



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 29 de octubre de 2018

Año CXXVI Número 33.984

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Leyes

PLAN NACIONAL DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS. Ley 27454. Creación.....	3
Decreto 966/2018. DECTO-2018-966-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.454.	4
INMUEBLES. Ley 27456. Transferencia al Estado Nacional. Créase el Parque Nacional Ciervo de los Pantanos.....	4
Decreto 964/2018. DECTO-2018-964-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.456.	5
RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA. Ley 27453. Interés Público. Declaración.....	5
Decreto 965/2018. DECTO-2018-965-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.453.	8

Decretos

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL. Decreto 963/2018. DECTO-2018-963-APN-PTE - Decreto N° 1030/2016. Modificación.....	9
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE. Decreto 962/2018. DECTO-2018-962-APN-PTE - Modifícase Reglamentación.....	14

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1743/2018. DA-2018-1743-APN-JGM - Apruébase y adjudícase Contratación Directa - Adjudicación Simple Interadministrativa N° 81-0033-CDI18.....	18
--	----

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 659/2018. RESOL-2018-659-APN-SGP - XVI Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática CIITI 2018.....	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 378/2018. RESOL-2018-378-APN-SECPYME#MPYT.....	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 381/2018. RESOL-2018-381-APN-SECPYME#MPYT.....	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 383/2018. RESOL-2018-383-APN-SECPYME#MPYT.....	26
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 155/2018. RESOL-2018-155-APN-SSS#MSYDS.....	29
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 156/2018. RESOL-2018-156-APN-SSS#MSYDS.....	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 954/2018. RESOL-2018-954-APN-MTR.....	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 178/2018. RESOL-2018-178-APN-SECGT#MTR.....	36
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 291/2018. RESOL-2018-291-APN-INCAA#MECCYT.....	38
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 292/2018. RESOL-2018-292-APN-INCAA#MECCYT.....	39
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 293/2018. RESOL-2018-293-APN-INCAA#MECCYT.....	41
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 305/2018. RESOL-2018-305-APN-INCAA#MECCYT.....	43

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1322/2018 . RESOL-2018-1322-APN-MD	44
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 666/2018 . RESOL-2018-666-APN-MI	44
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 317/2018 . RESFC-2018-317-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 182/2018	48

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4324 . Procedimiento. Reglamentación del Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA". Resolución General N° 4.310. Su modificación.	50
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4325 . Impuesto a las Ganancias. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. R.G. N° 2.118. Su sustitución.	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4326 . IVA. Oper. de vta. de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas, canceladas con entrega de granos y semillas en proceso de certificación –cereales y oleaginosos- excepto arroz y legumbres secas. Rég. de percepción. R.G. N° 2.459. Su modificación.	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4327 . Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Registración de operaciones. R.G. N° 3.744. Su modificación.	61

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución Conjunta 26/2018 . RESFC-2018-26-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos.	65
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1067/2018 . DI-2018-1067-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.	71
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1246/2018 . DI-2018-1246-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso y comercialización.	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4838/2018 . DI-2018-4838-APN-DNM#MI	73
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4880/2018 . DI-2018-4880-APN-DNM#MI	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 5183/2018 . DI-2018-5183-APN-DNM#MI	76

Concursos Oficiales

NUEVOS	78
--------------	----

Remates Oficiales

NUEVOS	79
--------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS	80
ANTERIORES	83



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

**Leyes**

PLAN NACIONAL DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS

Ley 27454**Creación.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Créase el Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos.

Art. 2º- Objeto: La presente ley tiene por objeto la reducción y eliminación de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos (PDA), a través del empoderamiento y movilización de los productores, procesadores, distribuidores, consumidores y asociaciones; otorgando especial relevancia a la atención de las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

Art. 3º- Créase el Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace. En el mismo deberán inscribirse las instituciones públicas o privadas, legalmente constituidas y que cumplan con controles sanitarios previstos en el Código Alimentario Argentino. Éstas serán responsables de la recepción de los productos alimenticios y de la entrega gratuita a los consumidores finales.

Art. 4º- Acciones. Las políticas públicas para el fomento, desarrollo y promoción de la reducción de PDA y de la donación de alimentos deben comprender principalmente, las siguientes acciones:

a) Generar campañas de información y comunicación para la sensibilización de cada uno de los actores de la cadena alimentaria y de los consumidores, orientadas a optimizar prácticas para evitar pérdidas y desperdicios.

b) Desarrollar y capacitar en procesos y estrategias de conservación de los productos de la cosecha, en particular de la agricultura a pequeña escala, destinados al autoconsumo o para la venta; teniendo en consideración formas de uso y consumo no tradicionales de los productos.

c) Promover mejoras en infraestructura, particularmente el transporte, la energía y las instalaciones del mercado, que posibiliten la reducción de las PDA.

d) Promover el desarrollo y facilitar el acceso a equipamiento y nuevas tecnologías/innovación, que contribuyan a reducir las pérdidas de alimentos en todas las etapas de la cadena.

e) Incluir la temática de seguridad alimentaria y nutricional y la forma de evitar las PDA en todos los niveles educativos.

f) Gestionar con productores y comercializadores de alimentos, bancos de alimentos, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales, medios de comunicación, establecimientos educativos, u otras entidades nacionales e internacionales, la suscripción de convenios encaminados a reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, así como fomentar y canalizar la donación de productos alimenticios en los términos de la ley 25.989.

g) Promover en los medios de comunicación masiva campañas permanentes de sensibilización sobre los perjuicios de la pérdida y el desperdicio de alimentos, la revalorización de los mismos y su aprovechamiento en beneficio de quienes carecen de recursos económicos para adquirirlos, y el consumo responsable.

h) Capacitar a los operadores de la cadena alimentaria sobre los beneficios de la donación de alimentos.

i) Toda otra acción destinada a incrementar la cantidad y calidad de alimentos donados en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad.

Art. 5º- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación específica de la presente ley.

Art. 6º- Incorpórese como artículo 9º de la ley 25.989, el siguiente artículo:

“Artículo 9º- Se presume la buena fe del donante y donatario. Desde el momento de ser entregada la cosa donada al donatario, en las condiciones exigidas por el artículo 2º, el donante queda liberado de toda responsabilidad y no responderá civil ni penalmente por los daños causados por la cosa donada o por el riesgo de la misma, salvo que se probare dolo o culpa imputable al donante, por acciones u omisiones anteriores a la entrega de la cosa.”

Art. 7°- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la normativa establecida por la presente ley.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27454

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 29/10/2018 N° 81498/18 v. 29/10/2018

Decreto 966/2018

DECTO-2018-966-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.454.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.454 (IF-2018- 51310064-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 10 de octubre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 29/10/2018 N° 81501/18 v. 29/10/2018

INMUEBLES

Ley 27456

Transferencia al Estado Nacional. Créase el Parque Nacional Ciervo de los Pantanos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Acéptase la transferencia de jurisdicción efectuada por la provincia de Buenos Aires al Estado nacional mediante el artículo 1° de la ley provincial 14.874 –texto ordenado por la ley provincial 15.006–, sobre un área de aproximadamente cinco mil ochenta y ocho hectáreas (5.088 ha), cuyas parcelas se describen en el anexo I de la presente.

Art. 2°- Acéptase la transferencia de propiedad efectuada por la provincia de Buenos Aires al Estado nacional mediante el artículo 1° bis de la ley provincial 14.874 –texto ordenado por la ley provincial 15.006–, sobre las parcelas enunciadas en el anexo I, apartado 2, de la presente.

Art. 3°- Acéptense las condiciones y el plazo previsto en el artículo 2° de la ley provincial 14.874 –texto ordenado por la ley provincial 15.006–, bajo los cuales la provincia de Buenos Aires realiza la cesión.

Art. 4°- Encontrándose cumplidos los requisitos previstos por los artículos 1°, 3° y concordantes de la ley 22.351, créase el Parque Nacional Ciervo de los Pantanos cuyo territorio se describe gráficamente en el anexo II y el cual, a partir de la promulgación de la presente, quedará sometido al régimen de la citada Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Art. 5°- Establécese que a los fines del desarrollo de la infraestructura necesaria para el parque creado por el artículo precedente, el territorio descrito en el anexo III de la presente quedará expresamente afectado a la categoría prevista en el capítulo II de la ley 22.351.

Art. 6°- Establécese que el territorio no comprendido en el anexo citado en el artículo precedente quedará expresamente afectado a la categoría prevista en el capítulo IV de la ley 22.351.

Art. 7°- Determinase que la totalidad de las tierras incorporadas al Parque Nacional Ciervo de los Pantanos –representadas en el anexo II de la presente ley–, quedan expresamente afectadas a lo previsto por el artículo 2° de la ley 22.351.

Art. 8°- La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Ciervo de los Pantanos, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 9°- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional imputándose las mismas al presupuesto general de la administración nacional.

Art. 10- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27456

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 29/10/2018 N° 81496/18 v. 29/10/2018

Decreto 964/2018

DECTO-2018-964-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.456.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.456 (IF-2018- 51310214-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 10 de octubre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 29/10/2018 N° 81499/18 v. 29/10/2018

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA

Ley 27453

Interés Público. Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO URBANA

Artículo 1°- Declárase de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por decreto 358/2017. Entiéndase por "Barrio Popular" a aquel con las características definidas en el capítulo XI del decreto 2670 del 1° de diciembre de 2015.

Se entiende por integración socio urbana, a los efectos de la presente ley, al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Artículo 2°- Con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499.

Artículo 3°- El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado que actuará como sujeto expropiante en los términos del artículo 2° de la ley 21.499, individualizará los bienes inmuebles a expropiar incluidos en el RENABAP, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiera obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ningún caso, se obstaculizará cualquier proceso de expropiación o regularización dominial iniciado.

Artículo 4°- La declaración de utilidad pública aplica exclusivamente sobre los bienes inmuebles en los que se encuentran asentados barrios populares debidamente relevados e identificados en el RENABAP a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y cuya propiedad no sea del Estado nacional.

Artículo 5°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado y del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, en el marco de sus propias competencias, a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la presente ley, las que deberán ajustarse a las previsiones del artículo 3° del decreto 1172/2003.

Artículo 6°- A los fines de la implementación de la presente ley corresponde al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación:

1. Crear el Programa de Integración Socio-Urbana para determinar, en conjunto con las jurisdicciones locales, el plan de desarrollo integral necesario para cumplir los objetivos de la presente ley.
2. Implementar en forma conjunta con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se encuentren los bienes inmuebles sujetos a expropiación y mediante convenios específicos, proyectos de integración socio-urbana, que estarán sujetos a la viabilidad técnica, ambiental y económica y a criterios de planificación urbanística y el marco legal propio de cada jurisdicción, con el objeto de generar condiciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus ocupantes.
3. Promover acciones coordinadas con los organismos y ministerios competentes, con el objeto de facilitar el acceso a los servicios públicos básicos por parte de los habitantes de los barrios populares identificados en el RENABAP en el marco de los proyectos jurisdiccionales de inversión.

Artículo 7°- A los fines de la implementación de la presente ley corresponde a la Agencia de Administración de Bienes del Estado:

1. Determinar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación.
2. Solicitar la intervención del Tribunal de Tasaciones de la Nación a fin de realizar las tasaciones previstas en la ley 21.499 e impulsar el proceso expropiatorio sin demoras ni dilaciones. Esta intervención deberá solicitarse dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
3. Promover el avenimiento con los titulares registrales de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. A tal efecto, la reglamentación fijará un plazo perentorio para acordar, que no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación al expropiado de la respectiva tasación por parte del Tribunal de Tasaciones de la Nación.
4. En caso de falta de avenimiento, la Agencia de Administración de Bienes del Estado deberá iniciar la acción judicial de expropiación prevista en el artículo 18 de la ley 21.499, dentro de los noventa (90) días hábiles de fracasada la etapa de avenimiento o desde el vencimiento del plazo previsto en el precedente inciso, lo que ocurra primero.
5. Establecer un marco regulatorio especial para la regularización dominial de las viviendas que se encuentran en los bienes inmuebles identificados en el RENABAP, el que establecerá las contraprestaciones que asumirán los ocupantes de los bienes inmuebles sujetos a expropiación, promoviendo las condiciones más beneficiosas para la adquisición de dominio o uso de los inmuebles. Las cuotas a pagar no podrán superar el veinte por ciento (20%) del ingreso familiar. La finalidad de las viviendas regularizadas será la de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, contemplando el comercio familiar. La transferencia entre personas humanas sólo podrá realizarse con esa finalidad. Esto implica la prohibición absoluta de su transferencia posterior a personas jurídicas. La autoridad de aplicación gozará del derecho de preferencia ante futuros actos de disposición sobre aquellos bienes inmuebles sujetos al presente régimen.

Artículo 8°- Corresponde al Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias:

1. Celebrar acuerdos con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de transferir aquellos bienes inmuebles de titularidad de las jurisdicciones locales y que formen parte de los bienes inmuebles sujetos a expropiación.
2. Celebrar acuerdos con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se encuentren los bienes inmuebles sujetos a expropiación, con el objeto de no afectar el proceso de expropiación y posterior regularización dominial que se establece en la presente ley. A tal efecto, los acuerdos establecerán mecanismos de compensación impositiva provincial o municipal, modalidades de exención en el pago de aportes a las cajas profesionales intervinientes y exenciones en el pago de tributos u otras exigencias administrativas que graven las escrituras traslativas de dominio que se celebren. Asimismo, los acuerdos celebrados establecerán los compromisos que asumirán las jurisdicciones involucradas en aspectos presupuestarios, operativos y socio-comunitarios; los mismos contemplarán pautas mínimas de urbanización y edificación.
3. Colaborar con las autoridades locales en la individualización de los Barrios Populares comprendidos en la presente ley cuya localización actual implica un grave riesgo para sus habitantes y acordar las relocalizaciones que sean imprescindibles cuando no hubiere soluciones alternativas disponibles y de acuerdo con criterios internacionalmente aceptados en materia de reasentamiento. El convenio a celebrarse en cada caso deberá incluir el adecuado financiamiento de los programas de reasentamiento y de las obras necesarias.
4. Celebrar con las provincias, municipios y Ciudad Autónoma de Buenos Aires los acuerdos que tengan por objeto transferir aquellos bienes inmuebles y de titularidad del Estado nacional en los que las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hubieren ejecutado proyectos de integración socio-urbana.

Artículo 9°- Todas las erogaciones que se deriven de cada uno de los convenios firmados para el cumplimiento de la presente ley, serán afrontadas por las partes de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios.

Artículo 10.- La realización de los proyectos tendientes a la integración urbana de los barrios populares identificados por el RENABAP debe concretarse con la participación, coordinación y acuerdo de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, procurando la incorporación de sus iniciativas y experiencias previas.

Artículo 11.- A los fines de la implementación de la presente ley corresponde al Tribunal de Tasaciones de la Nación fijar de manera prioritaria los valores objetivos que se estimen sobre los bienes inmuebles afectados que le sean requeridos por los organismos competentes. En ningún caso estos valores incluirán las mejoras realizadas por los vecinos ni la plusvalía urbana. Corresponde compensar el valor objetivo determinado por el tribunal con las deudas por tributos o tasas que el propietario dominial de los bienes sujetos a expropiación mantenga con los fiscos y el pasivo ambiental.

Artículo 12.- Las obras a realizarse dentro del marco de los proyectos de integración socio-urbana mencionados en el artículo 6°, inciso 2), de la presente ley, así como cualquier obra a realizarse en los Barrios Populares incluidos en el RENABAP deberán adjudicarse, en un veinticinco por ciento (25%) como mínimo, a las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por los habitantes de los Barrios Populares.

La Auditoría General de la Nación controlará anualmente la ejecución presupuestaria y la implementación de los proyectos de integración socio-urbana y todas las obras que se ejecuten en el marco de la presente ley con fondos nacionales.

Artículo 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a la creación de un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la presente ley. El fideicomiso estará facultado para mantener la propiedad fiduciaria de la totalidad de los inmuebles identificados en el RENABAP, incluyendo aquellos de propiedad del Estado nacional y los que sean de las provincias y municipios y que sean expresamente cedidos para tal fin por convenios específicos, como los que se incorporen como consecuencia de su expropiación, con el objeto de afectarlos al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana que se establece en la presente ley.

Artículo 14.- El fideicomiso creado por el artículo precedente podrá ser integrado por:

1. Los aportes del Tesoro Nacional que le sean asignados por la ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.
2. Los fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.
3. Los ingresos por legados y donaciones.
4. Los ingresos por cualquier cargo o mecanismo de aporte que sea resuelto en oportunidad de establecer la regularización dominial de las viviendas que se encuentren en los bienes inmuebles sujetos a expropiación.

A tal efecto, no será de aplicación lo previsto por el artículo 15 del decreto 1382/12, modificado por el artículo 57 de la ley 27.341, con relación al eventual producido de los bienes inmuebles propiedad del Estado nacional que integran el RENABAP.

5. Los aportes de las jurisdicciones involucradas que resulten establecidos en los acuerdos a celebrarse previstos en el artículo 8°, inciso 2), de la presente ley.

6. Las operaciones de crédito público que pudieran llevarse adelante.

El Poder Ejecutivo nacional fijará las reglas que regirán el fideicomiso que resulte creado en el marco del artículo precedente y que será auditado por la Auditoría General de la Nación.

Artículo 15.- Suspéndense por el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el RENABAP, tanto los sujetos a expropiación, como aquellos de propiedad del Estado nacional. La aplicación del presente artículo es de orden público.

Artículo 16.- Modifícase el artículo 2° de la ley 21.890, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Corresponde a la Escribanía General del Gobierno de la Nación:

1. Ejercer la titularidad del Registro Notarial del Estado Nacional, en el cual se instrumentarán todos los actos notariales en los que el Estado nacional sea parte o tuviese interés.

2. Intervenir en todos los actos notariales en que sea requerida su actuación en virtud de un interés social.

3. Registrar y archivar los títulos de propiedad de los bienes de titularidad del Estado nacional.

Artículo 17.- Incorpórase como artículo 4° bis a la ley 21.890, el siguiente:

Artículo 4° bis: Cuando razones de funcionalidad del organismo así lo requieran, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a propuesta del escribano general, podrá designar escribanos adscriptos transitorios, por el lapso que se considere conveniente, con la misma competencia de los escribanos adscriptos. Respecto de los escribanos adscriptos transitorios el plazo fijado en el artículo 5° se reducirá a dos (2) años.

Artículo 18.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la ley 21.499, en el caso de los bienes alcanzados por la presente ley, solo se considerará abandonada la expropiación si transcurrieran diez (10) años desde la publicación de la ley sin que el expropiante promueva el respectivo juicio de expropiación.

Artículo 19.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27453

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- e. 29/10/2018 N° 81497/18 v. 29/10/2018

Decreto 965/2018

DECTO-2018-965-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.453.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.453 (IF-2018- 51309828-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 10 de octubre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 29/10/2018 N° 81500/18 v. 29/10/2018



Decretos

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Decreto 963/2018

DECTO-2018-963-APN-PTE - Decreto N° 1030/2016. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45320077-APN-ONC#JGM, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y normas complementarias, el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y normas complementarias, se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de éste último.

Que en el artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se determinan, entre otras cuestiones, las autoridades competentes para dictar los actos administrativos en los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad acuerdo marco, disponiendo que la autoridad competente para el dictado de alguno de dichos actos administrativos, sería el entonces Ministro de Modernización.

Que a través del Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y con fundamento en necesidades de gestión y diseño organizacional, se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales, entre ellos el del Secretario de Gobierno de Modernización.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 incorporando la competencia del señor Secretario de Gobierno de Modernización en relación a los procedimientos de selección bajo la modalidad acuerdo marco.

Que, por su parte, a través del Anexo al citado artículo se definieron las autoridades competentes para el dictado de los actos administrativos de los procedimientos de selección en general.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar a los Secretarios de Gobierno entre las autoridades consignadas en el referido Anexo, a los fines de definir su competencia para el dictado de los actos administrativos aludidos precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 se aprobó el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 35 del Reglamento aprobado por el mencionado decreto se fijaron las competencias y las pautas para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, estableciéndose los montos correspondientes en la Planilla Anexa a dicho artículo.

Que, en igual sentido corresponde incorporar a los Secretarios de Gobierno entre las autoridades consignadas en el artículo 35 del citado Reglamento y su Planilla Anexa.

Que a fin de dotar de mayor operatividad la gestión de autorización y la aprobación de gastos, así como de los procedimientos de selección, resulta necesario modificar el valor del módulo.

Que, por otra parte, resulta menester adecuar la cantidad de módulos asignados para la determinación de los procedimientos de selección y aquéllos previstos como excepción a la obligación de presentar garantías, a los fines de dotar de un criterio de coherencia y orden al sistema en su conjunto.

Que han tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y normas complementarias, por el siguiente:

“En los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad acuerdo marco la autoridad con competencia para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos a), b), c), f) y h) del presente artículo será la máxima autoridad de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos d), e) y g) será el señor Secretario de Gobierno de Modernización.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo al artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, por el siguiente:

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. 2. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. 3. Dejar sin efecto. 4. Declarar desierto.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.
Cuando supere el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario de Gobierno, Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado.

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	1. Aprobar procedimiento y adjudicar. 2. Declarar fracasado.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Hasta el importe que represente OCHENTA MIL MÓDULOS (M 80.000).	Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Secretario de Gobierno.
Hasta el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado.
Cuando supere el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Jefe de Gabinete de Ministros

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 27 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- Compulsa abreviada del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios hasta UN MIL MÓDULOS (M 1.000).
- Licitación privada o concurso privado hasta CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).
- Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600).”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyense los incisos c) y d) del artículo 80 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, por los siguientes:

- Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).
- Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTICULO 35.- Las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, se adecuarán a las siguientes pautas, según corresponda:

- El/La señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, los/as señores/as Ministros/as, y los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, dentro de sus jurisdicciones, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de “nivel equivalente” referidos en el presente artículo.
- Fíjense los montos para aprobar gastos por parte de los/as funcionarios/as del PODER EJECUTIVO NACIONAL que se indican a continuación: el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, los/as señores/as Ministros/as y los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados, los/as señores/as Secretarios/as de Gobierno, los/as señores/as Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los/as señores/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los/as señores/as Secretarios/as ministeriales del área o funcionarios/as de nivel equivalente, los/as señores/as Subsecretarios/as de cada área o funcionarios/as de nivel equivalente, los/as señores/as Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente, así como otros/as funcionarios/as en que el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, el/la señor/a Ministro/a del ramo, los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, o la máxima autoridad de un organismo descentralizado delegue la aprobación de gastos por determinados conceptos, teniendo en cuenta la respectiva estructura organizativa y las funciones de las unidades ejecutoras, hasta los montos representados en MÓDULOS que detalla la Planilla Anexa al presente artículo e inciso.
- La aprobación de los gastos imputables a los conceptos incluidos en el clasificador por objeto del gasto que se mencionan a continuación, será competencia exclusiva del señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, dentro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los/as señores/as Ministros/as, de los funcionarios con rango

y categoría de Ministros/as, de los/as señores/as Secretarios/as de Gobierno, de los/as señores/as Secretarios/as ministeriales, de los/as señores/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o funcionarios/as de nivel equivalente, según corresponda, independientemente de su monto, dentro de sus respectivas jurisdicciones o entidades.

Partidas Parciales correspondientes a:

- Designación de personal, retribución del cargo y otros actos que determinen la modificación de sus remuneraciones.
- Otros gastos de personal.
- Retribuciones que no hacen al cargo.
- Complementos.

Partidas Principales correspondientes a:

- Beneficios y compensaciones.
- Servicios técnicos y profesionales.
- Publicidad y propaganda.
- Otros servicios.

Partidas Parciales correspondientes a:

- Pasajes (fuera del país).
- Viáticos (fuera del país).

Partidas Principales correspondientes a:

- Obras de arte.
- Activos intangibles.

Partida Parcial correspondiente a:

- Equipos Varios.

Inciso correspondiente a:

- Transferencias (excepto gastos correspondientes a la Partida Parcial "Ayudas Sociales a Personas").

Inciso correspondiente a:

- Activos financieros.

d) Los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias para la aprobación de gastos y el ordenamiento de pagos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al inciso b) del presente artículo.

e) La formalización de los actos de aprobación de gastos, ordenamiento de pagos y desembolsos se instrumentará en los formularios/comprobantes de uso general y uniforme que establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Toda salida de fondos del Tesoro Nacional requiere ser formalizada mediante una orden de pago emitida por el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), la que deberá ser firmada por los/as señores/as Secretarios/as o Subsecretarios/as o funcionarios/as de nivel equivalente de quienes dependan los mismos, juntamente con los/as responsables de dichos servicios y de las unidades de registro contable.

f) Los pagos financiados con fuentes administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN serán atendidos por ésta o por las tesorerías jurisdiccionales conforme las instrucciones que al efecto emita la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a excepción de aquellos que correspondan a los conceptos que se detallan a continuación, los que se efectuarán a través de la citada Tesorería General.

- 1) pago de haberes, gastos relativos a Seguridad Social y retenciones sobre haberes;
- 2) erogaciones figurativas;
- 3) construcciones y bienes preexistentes;
- 4) anticipo y reposición de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas o regímenes similares; 5) obligaciones que correspondan a la clase de gasto Deuda Pública.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación siempre que los pagos sean financiados con fuentes del Tesoro Nacional, crédito interno y crédito externo, y no provengan de Préstamos de Organismos Internacionales destinados a proyectos específicos de inversión.

g) El PODER LEGISLATIVO, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a la citada ley, según su propia normativa.

h) En caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos con Organismos Financieros Internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo, y supletoriamente a la legislación local.

i) Podrá iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación a la iniciación del ejercicio al que será apropiado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional. La aplicación de este procedimiento no podrá establecer relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del Tesoro Nacional hasta tanto dicha ley entre en vigencia.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo y su Planilla Anexa fijase el valor del MÓDULO (M) en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600).

Facúltase al/a la Jefe/a de Gabinete de Ministros a modificar el valor del MÓDULO (M), previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 35, inciso b) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por la siguiente:

Autoridad Competente para aprobar gastos	Monto representado en módulos
Jefe/a de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.	Cuando se supere el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).
Ministros/as, funcionarios/as con rango y jerarquía de Ministros/as, dentro de sus jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.	Hasta el importe que represente CIENTO MIL MÓDULOS (M 100.000).
Secretarios/as de Gobierno.	Hasta el importe que represente OCHENTA MIL MÓDULOS (M 80.000).
Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios/as Ministeriales o funcionarios/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).
Subsecretario/as de cada área o funcionario/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).
Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).
Funcionarios/as en quienes se delegue la facultad.	Hasta el importe que represente MIL MÓDULOS (M 1.000).

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 29/10/2018 N° 81495/18 v. 29/10/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**Decreto 962/2018****DECTO-2018-962-APN-PTE - Modifícase Reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36591476-APN-DPHA#MI, las Leyes Nros. 17.801 y sus modificatorias, 24.441, 25.506 y 27.446, el Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble para la Capital Federal – Decreto N° 2080/80 –T.O. 1999, aprobado como Anexo I por el artículo 4° del Decreto N° 466 del 5 de mayo de 1999, el CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, los Decretos Nros. 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de diciembre de 2016, 891 del 1° de noviembre de 2017, 892 del 1° de noviembre de 2017, 894 del 1° de noviembre de 2017 y 733 del 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Ley N° 17.801 y sus modificatorias se establecen los documentos que, para su publicidad, oponibilidad a terceros y demás previsiones de esa ley, deberán ser inscriptos en los registros de la propiedad inmueble existentes en cada provincia y en la Capital Federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1890, 1892, 1893 y concordantes del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Que en el inciso c) del mencionado artículo se dispone que deberán ser inscriptos en los registros de la propiedad inmueble existentes en cada provincia y en la Capital Federal los documentos establecidos por otras leyes nacionales o provinciales.

Que, asimismo, el artículo 2° del Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble para la Capital Federal - Decreto N° 2080/80 – T.O. 1999, establece que el Registro de la Propiedad Inmueble tomará razón de los documentos indicados en el artículo 2° de la Ley N° 17.801 y sus modificatorias, siempre que se refieran a inmuebles ubicados en la Capital Federal.

Que, por otro lado, en el artículo 1170 de la Sección 8° titulada “Boleto de Compraventa”, del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, se establece que el derecho del comprador de buena fe tiene prioridad sobre el de terceros que hayan trabado cautelares sobre el inmueble vendido si: a) el comprador contrató con el titular registral, o puede subrogarse en la posición jurídica de quien lo hizo mediante un perfecto eslabonamiento con los adquirentes sucesivos; b) el comprador pagó como mínimo el veinticinco por ciento del precio con anterioridad a la traba de la cautelar; c) el boleto tiene fecha cierta; y d) la adquisición tiene publicidad suficiente, sea registral, sea posesoria.

Que hay supuestos en los que, en razón de la inexistencia actual de la unidad objeto del boleto de compraventa, no resulta posible que el comprador ejerza la posesión del inmueble, siendo necesario en estos casos reglamentar los supuestos contemplados en el citado artículo 1170 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de dicha medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión

documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1306/16 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894/17, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733/18 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que dado que el Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble para la Capital Federal – Decreto N° 2080/80 – T.O. 1999 es previo a la disponibilidad del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM), corresponde incorporar la figura del boleto de compraventa electrónico en el citado Reglamento.

Que, en tal sentido, el ESTADO NACIONAL ha adoptado una serie de medidas que tienen por objeto abordar en forma preferente e inmediata el problema del déficit habitacional existente en nuestro país, entendiéndose que el acceso a la vivienda es un derecho fundamental de la población, por lo que resulta prioritario establecer los lineamientos que permitan la registración de aquellos instrumentos referidos a futuras unidades funcionales o complementarias, respecto de las cuales no se pueda ejercer la posesión en razón de su inexistencia actual.

Que, sin dudas, el haber dispuesto un régimen de publicidad para los boletos de compraventa en los registros de la propiedad inmueble ha sido un paso fundamental a los fines de facilitar el acceso a la vivienda familiar, en virtud de que brinda protección a los compradores de buena fe de inmuebles a construirse o en construcción, otorgándoles la preferencia establecida en el artículo 1170 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, además de ampliar la posibilidad de acceder a créditos para su financiamiento.

Que, por otro lado, el Decreto N° 891/17 estableció las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación” aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, promoviendo que los registros sean digitales a fin de facilitar el acceso por parte de los ciudadanos.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota en el ámbito del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, previendo su utilización con alcance general de acuerdo con los lineamientos y parámetros que determine la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 80 de la Ley N° 24.441 admite la inscripción de instrumentos privados, cuando la ley lo autorice, siempre que la firma de sus otorgantes esté certificada por escribano público.

Que dado que el artículo 7° de la Ley N° 25.506 establece la presunción iuris tantum respecto de la autoría de los documentos electrónicos firmados digitalmente en el marco de la Infraestructura de Firma Digital, corresponde establecer que el requisito establecido en el citado artículo 80 de la Ley N° 24.441 se considera satisfecho con la firma digital de las partes.

Que han tomado la debida intervención los Servicios Jurídicos permanentes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble para la Capital Federal – Decreto N° 2080/80 - T.O. 1999, aprobado como Anexo I por el artículo 4° del Decreto N° 466/99, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- El Registro de la Propiedad Inmueble tomará razón de los documentos indicados en el artículo 2° de la Ley N° 17.801 y sus modificatorias, siempre que se refieran a inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con relación a los boletos de compraventa, en los términos de lo previsto en el artículo 1170 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, tomará nota de los referidos a futuras unidades funcionales o complementarias, respecto de las cuales no se pueda ejercer la posesión en razón de su inexistencia actual”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble para la Capital Federal – Decreto N° 2080/80 - T.O. 1999, aprobado como Anexo I por el artículo 4° del Decreto N° 466/99, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- A los efectos del último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 17.801 se admitirán los documentos electrónicos firmados digitalmente por las partes, presentados mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, la que otorgará fecha cierta del documento y de su presentación ante el Registro de la Propiedad Inmueble. Se considera que la firma digital del documento electrónico satisface el requisito de certificación por escribano público, juez de paz o funcionario competente.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° del Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble para la Capital Federal – Decreto N° 2080/80 - T.O. 1999, aprobado como Anexo I por el artículo 4° del Decreto N° 466/99, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Los documentos autorizados por funcionarios de jurisdicción provincial, deberán estar debidamente legalizados. Se considera cumplido este requisito en los casos de documentos electrónicos firmados digitalmente en los sistemas de Gestión Documental Electrónica – GDE contemplados en el artículo 7° de la Ley N° 27.446, siendo éstos automáticamente interoperables.”

ARTÍCULO 4°.- Derógase el artículo 19 del Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble para la Capital Federal – Decreto N° 2080/80 – T.O. 1999.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble para la Capital Federal – Decreto N° 2080/80 – T.O. 1999, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 21.- La solicitud del registro de los boletos de compraventa referidos en el artículo 2° de este Reglamento, deberá estar acompañada de testimonio de la escritura pública por la cual el titular registral del inmueble bajo su dominio exprese su voluntad de afectar el mismo, en la oportunidad en la que sea posible de acuerdo con las normas aplicables, al régimen de propiedad horizontal, debiendo además contener los siguientes datos y requisitos:

- a. Identificar el inmueble que será objeto de la futura afectación;
- b. Individualizar cada una de las unidades que serán objeto de los boletos de compraventa a ser registrados, incluyendo superficie, ubicación y las restantes características esenciales de las mismas;
- c. Incorporar un croquis preliminar realizado por agrimensor que incluya los datos enumerados en el inciso anterior; y
- d. Acreditar la aprobación y/o visación de la documentación del proyecto por la autoridad local competente”.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase el siguiente texto como artículo 31 bis del Reglamento de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble para la Capital Federal – Decreto N° 2080/80 – T.O. 1999:

“ARTÍCULO 31 bis.- Una vez que el Registro de la Propiedad Inmueble hubiese tomado razón de la escritura pública establecida en el artículo 21 de este Reglamento, podrá inscribir los boletos de compraventa de futuras unidades funcionales o complementarias nuevas a construir o en etapa de construcción, si se cumplen las siguientes condiciones:

- a. El boleto de compraventa debe haber sido celebrado por el titular registral del inmueble o por quién sea su sucesor a título particular o universal;
- b. En el texto del boleto de compraventa, o en un documento complementario al mismo, debe constar que se ha pagado, como mínimo, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del precio total de adquisición pactado y, de

corresponder, que el titular registral del inmueble y/o el comprador o sus sucesores se comprometen a ceder sus derechos bajo el mismo en garantía de las obligaciones a su cargo frente a la institución financiera que hubiera otorgado el financiamiento a los fines de realizar la obra, en los términos de lo previsto en el artículo 1615 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN; y

c. El boleto de compraventa presentado para su inscripción y -en su caso- el documento complementario conforme a lo previsto en el inciso anterior, deberá ser firmado digitalmente por las partes, y presentado mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica, a fin de determinar su fecha cierta y la autoría e integridad del documento electrónico. Se podrá asimismo solicitar la inscripción de toda cesión de los boletos de compraventa que cumplan con las condiciones precedentemente enunciadas, siempre que haya sido firmada digitalmente y gestionada mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). En caso de que las partes no cuenten con firma digital, podrán celebrar el boleto de compraventa o su cesión mediante la intervención de un escribano público quien deberá presentarlo a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, con su firma digital.

d. Podrá solicitarse en forma simultánea la inscripción del boleto de compraventa y de su primera cesión. Para cualquier cesión posterior del boleto el solicitante deberá acreditar el tracto sucesivo.

La inscripción del boleto de compraventa y sus cesiones, conforme a lo previsto en el presente decreto, se realizará en el rubro "Restricciones al Dominio" de la matrícula correspondiente, tendrá el plazo de vigencia de CINCO (5) años que establece el artículo 37 inciso b) de la Ley N° 17.801, computado desde su inscripción, y podrá ser solicitada tanto por el titular registral del inmueble como por el comprador de la futura unidad funcional o complementaria nueva a construir o en etapa de construcción, o por sus cesionarios. Al finalizar dicho plazo, la inscripción caducará de pleno derecho. El plazo de vigencia de la inscripción de las cesiones del boleto de compraventa caducará de pleno derecho en la misma fecha en que caduque la inscripción de éste.

La vigencia de la inscripción del boleto de compraventa prevista en este decreto finalizará en forma anticipada al plazo de caducidad establecido en este artículo:

1. Si las partes otorgantes del boleto de compraventa o los cesionarios, en su caso, lo solicitan a dicho organismo en forma conjunta; o
2. Con la inscripción de la escritura traslativa del derecho real correspondiente otorgada a favor del comprador o su cesionario con relación a la operación de compraventa instrumentada en el boleto inscripto; o
3. Por orden judicial."

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las provincias a adoptar, por sí o a través de la autoridad local o dependencia que resulte competente, las medidas que fueren necesarias para la implementación de la registración de los boletos de compraventa, tal como se encuentra previsto en la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Germán Carlos Garavano

e. 29/10/2018 N° 81494/18 v. 29/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1743/2018

DA-2018-1743-APN-JGM - Apruébase y adjudícase Contratación Directa - Adjudicación Simple Interadministrativa N° 81-0033-CDI18.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46342319-APN-DCYS#MI, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa - Adjudicación Simple Interadministrativa N° 81-0033-CDI18, para la prestación de un servicio general, por parte del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A (CO.RA.SA) al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a fin de lograr la digitalización de las actas de escrutinio de cada mesa de votación, producir las copias requeridas para la Justicia Nacional Electoral y los fiscales partidarios y transmitir desde un centro especialmente equipado en cada local de votación con señal de internet (Centro de Transmisión Electoral - "CTE") los archivos de las imágenes producidas por los escaneos hacia el centro de recepción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.

Que la contratación directa referida en el Considerando precedente fue encuadrada en el apartado 8 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, su modificatorio y normas complementarias.

Que, en dicho marco, la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicitó al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. la cotización del servicio general referido, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 58 de la Disposición N° 62 - E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo al Acta de Apertura de fecha 2 de octubre de 2018 se recibió UNA (1) oferta correspondiente al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T.: 30-70857483-6) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000).

Que con fecha 3 de octubre de 2018 la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA aconseja la pre-adjudicación al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. para el renglón N° 1 por ser su oferta conveniente.

Que el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A prestó conformidad al proyecto de Convenio propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA para la prestación del servicio general objeto de la presente Contratación Directa Interadministrativa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, su modificatorio y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa - Adjudicación Simple Interadministrativa N° 81-0033-CDI18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA para la prestación, por parte de CORREO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A (CO.RA.SA), de un servicio general a fin de lograr la digitalización de las actas de escrutinio de cada mesa de votación, producir las copias requeridas para la Justicia Nacional Electoral y los fiscales partidarios y transmitir desde un centro especialmente equipado en cada local de votación con señal de internet (Centro de Transmisión Electoral - "CTE") los archivos de las imágenes producidas por los escaneos hacia el centro de recepción de CO.RA.SA.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase la Contratación Directa - Adjudicación Simple Interadministrativa al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T.: 30-70857483-6) para el renglón N° 1 por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000), por cumplir con los requisitos establecidos para la presentación de oferta en el sistema COMPR.AR y por ser su oferta conveniente.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda a suscribir con el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A el Convenio correspondiente a la contratación directa que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente medida será atendido con cargo a la siguiente imputación: Ejercicio Financiero 2018 - Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA- - Programa 16 – Actividad 43 Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000).

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/10/2018 N° 81453/18 v. 29/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 659/2018

RESOL-2018-659-APN-SGP - XVI Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática CIITI 2018.

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-33234095--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Universidad Abierta Interamericana, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “XVI Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática CIITI 2018”, cuyo primer capítulo se desarrolló el 27 de septiembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y concluirá en la CIUDAD DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE, el 1° de noviembre de 2018.

Que el Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática es un evento anual que se realiza desde el año 2003 con identidad y dinámica propia, que se desarrolla en dos capítulos, siendo sus sedes la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el mes de septiembre y la CIUDAD DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE, en el mes de noviembre.

Que dicho acontecimiento es un espacio creado para la difusión, promoción y reflexión sobre la importancia de la innovación tecnológica informática como factor de competitividad, cuyo eje conductor es “Hacia la singularidad de la tecnología informática, horizonte de autosuficiencia”.

Que el “XVI Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática CIITI 2018” convoca a distintos representantes del sector público y del sector privado nacional como internacional, académicos, investigadores, emprendedores y demás actores involucrados en el sistema nacional de innovación, proponiendo un ámbito de discusión y una nueva mirada sobre la innovación, aplicable tanto pequeños emprendedores, como a pequeñas y grandes empresas.

Que el entonces MINISTERIO DE TURISMO, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Universidad Abierta Interamericana ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “XVI Congreso Internacional en Innovación Tecnológica Informática CIITI 2018”, cuyo primer capítulo se desarrolló el 27 de septiembre de 2018, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y concluirá el 1° de noviembre de 2018, en la CIUDAD DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 29/10/2018 N° 81206/18 v. 29/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 378/2018

RESOL-2018-378-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36143439- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 30 de julio de 2018, la empresa CYSC S.R.L., C.U.I.T N° 30-71428753-9, presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2018-51028369-APN-DPSBC#MPYT, se encuentra en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable que, como IF-2018-50631733-APN-DPSBC#MPYT, luce en el expediente citado en el Visto, del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2018-50631733-APN-DPSBC#MPYT, obra en el expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país (D2) y Desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “D2” y “D4”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa CYSC S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de VEINTICUATRO (24) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa CYSC S.R.L., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe que, como IF-2018-50631583-APN-DPSBC#MPYT, se encuentra en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe citado en el considerando inmediato anterior, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y que realiza exportaciones en un CUARENTA Y TRES COMA CERO NUEVE (43,09%), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho Informe, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa CYSC S.R.L. mediante el Informe que, como IF-2018-50631583-APN-DPSBC#MPYT, obra en el expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa CYSC S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa CYSC S.R.L., C.U.I.T N° 30-71428753-9, e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa CYSC S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de VEINTICUATRO (24) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa CYSC S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa CYSC S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa CYSC S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa CYSC S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa CYSC S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa CYSC S.R.L., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa CYSC S.R.L., asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CUARENTA Y TRES COMA CERO NUEVE POR CIENTO (43,09%) del bono de crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa CYSC S.R.L., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2" Y "D4".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma CYSC S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 29/10/2018 N° 81085/18 v. 29/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 381/2018
RESOL-2018-381-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-08916334- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692, se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 28 de febrero de 2018, la empresa LAGASH SYSTEMS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70755837-3) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge de los Informes de Evaluación de la Empresa que, como IF-2018-46353182-APN-DPSBC#MPYT e IF-2018-49062415-APN-DPCBC#MPYT, y el Informe Técnico Complementario como IF-2018-52205497-APN-DPSBC#MPYT se encuentran en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en los Informes de Evaluación de la Empresa mencionados, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-43865865-APN-DPSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTISIETE POR CIENTO (84,27 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (84,97 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2018-40588785-APN-DNSBC#MP, obra en el expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (99,45 %) sobre el total de las ventas, las cuales consisten en el desarrollo de productos de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país, rubro D2, y en el exterior, rubro D4.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas, rubros D2 y D4, y el NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (99,45 %) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL OCHOCIENTOS DOCE (1812) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe que, como IF-2018-40588785-APN-DNSBC#MP, luce en el expediente citado en el Visto, la firma solicitante declaró poseer certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrándose, por lo tanto, dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo a los Informes de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe citado en el considerando inmediato anterior, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y haber realizado exportaciones en un DIECIOCHO CON OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (18,87 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el informe que, como IF-2018-43865865-APN-DPSBC#MP encuadrándose, por lo tanto, sólo dentro de los parámetros fijados por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge de los citados Informes de Evaluación de la Empresa, la empresa LAGASH SYSTEMS S.A. mediante el Informe que, como IF-2018-40588785-APN-DNSBC#MP, luce en el expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al referido régimen, por la presente medida corresponde inscribir a la empresa LAGASH SYSTEMS S.A., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificatorias, el Decreto Nros. 95 de fecha 1 de febrero de 2018

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa LAGASH SYSTEMS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70755837-3) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de MIL OCHOCIENTOS DOCE (1812) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa LAGASH SYSTEMS S.A., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y SIETE COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (97,77 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa LAGASH SYSTEMS S.A, asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un DIECIOCHO CON OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (18,87 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa LAGASH SYSTEMS S.A., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas, rubros D2 y D4, y el NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (99,45 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma LAGASH SYSTEMS S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 29/10/2018 N° 81107/18 v. 29/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 383/2018
RESOL-2018-383-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17977946- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 23 de abril de 2018, la empresa YALVATAR S.A., C.U.I.T N° 30-71160117-8, presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2018-46444220-APN-DNSBC#MPYT, se encuentra en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-43238579-APN-DPSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y SEIS COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (66,35 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (70,42 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2018-43238800-APN-DPSBC#MP, lucen en el expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de productos de software original, con creación de valor agregado, aplicado a producto propio, elaborado en el país, con destino a mercados interno y externo rubro A1.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a actividades promovidas ,rubro A1 y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal declarado en el rubro “I”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa YALVATAR S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS OCHO (208) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa YALVATAR S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe que, como IF-2018-43238800-APN-DPSBC#MP, se encuentra en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no poseer ni tramitar certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, no encuadrándose, por lo tanto, dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe citado en el considerando inmediato anterior, la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un VEINTICUATRO COMA VEINTIUNO POR CIENTO (24,21 %) lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe que, como IF-2018-43238579-APN-DPSBC#MP, luce en el expediente cabeza, y haber realizado exportaciones en un TRECE COMA CERO SEIS POR CIENTO (13,06 %) lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, encuadrándose, por lo tanto, dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa YALVATAR S.A. mediante el Informe que, como IF-2018-43238800-APN-DPSBC#MP, obra en el expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al régimen, corresponde inscribir a la empresa YALVATAR S.A., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa YALVATAR S.A., C.U.I.T N° 30-71160117-8, e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa YALVATAR S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS OCHO (208) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa YALVATAR S.A., deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y, de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa YALVATAR S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa YALVATAR S.A., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa YALVATAR S.A., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa YALVATAR S.A., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa YALVATAR S.A., asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un TRECE COMA CERO SEIS POR CIENTO (13,06%) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa YALVATAR S.A., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a actividades promovidas rubro A1, y el CIEN POR CIENTO (100%) del personal declarado en el rubro "I".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las

Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma YALVATAR S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 29/10/2018 N° 81106/18 v. 29/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 155/2018

RESOL-2018-155-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45913343-APN-SAUSS#SSS, las Leyes N° 19.549, N° 23.660, N° 23.661, N° 26.682, sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 1759 de 3 de abril de 1972, N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, N° 894 del 1° de noviembre de 2017, sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 1276 del 19 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones N° 075 del 3 de julio de 1998 y N° 1422 del 10 de septiembre de 2014, ambas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1615/96 dispone la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como Organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera.

Que dentro de las funciones que ejerce la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se encuentran el control y fiscalización de los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, en relación con la cobertura prestacional brindada a sus beneficiarios.

Que, a su vez, la Ley N° 26.682 establece el régimen de regulación de las Entidades de Medicina Prepaga, los planes de adhesión voluntaria y los planes superadores o complementarios por mayores servicios que comercialicen los Agentes del Seguro de Salud contemplados en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.

Que la Resolución N° 1276/11 dictada por el EX MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN determina que las funciones, atribuciones y facultades de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.682, serán ejercidas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, en consecuencia, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene específicas competencias en lo que hace a la fiscalización del cumplimiento del Programa Médico Obligatorio por parte de las Obras Sociales y las Entidades de Medicina Prepaga, el acceso a las prestaciones que el mismo establece y en la adopción de las medidas destinadas a asegurar una adecuada atención de los usuarios del sistema.

Que por otra parte, el artículo 2° del Decreto N° 2710/12 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de acuerdo con el Organigrama, Objetivos y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante de dicho Decreto.

Que por Resolución N° 75/98-SSSALUD, este Organismo diseña un procedimiento administrativo de reclamos frente a hechos o actos de los Agentes del Seguro de Salud que afecten o puedan afectar la normal prestación médica asistencial.

Que, asimismo, es de destacar que la Ley N° 19.549 prevé en el artículo 1°, inciso b) que los trámites administrativos deben efectuarse con celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que, en consonancia con lo expuesto, el artículo 4° del Decreto N° 894/17, modificatorio del Decreto N° 1759/72, establece que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que, en base a la experiencia recogida durante el lapso de aplicación del procedimiento administrativo de formulación y solución de reclamos, resulta viable efectuar una reformulación del Anexo I de la mencionada Resolución N° 75/98-SSSALUD, que determine las reglas aplicables a la atención de los reclamos de los usuarios de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga, en lo referente a la solución de los conflictos.

Que a tal efecto, corresponde aprobar el “Formulario de Reclamo – Resolución 075/98-SSSALUD” que como Anexo II (N° IF-2018-52895840-APN-SGSUSS#SSS) forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Resolución N° 1422/2014-SSSALUD implementa la notificación electrónica dentro del procedimiento de Reclamos de los Beneficiarios y/o Usuarios, como medio de notificación fehaciente a los Agentes del Seguro de Salud y a las Entidades de Medicina Prepaga.

Que, dentro del marco normativo que ha de modificar la Resolución N° 75/98-SSSALUD, la Administración debe propender a desarrollar audiencias de resolución alternativa de reclamos, cuyo objeto consista en el incumplimiento de normativa que regula las relaciones entre los usuarios del Sistema de Salud, los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y los sujetos comprendidos en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26.682, tendiente a resolver situaciones de carácter urgente y que conlleven un peligro grave e inminente en la salud de los usuarios.

Que la facultad de realizar audiencias dentro del procedimiento administrativo se encuentra reglada en el artículo 5° Inciso e) del Título I del Decreto N° 1759/72, (T.O. 2017), reglamentario de la Ley N° 19.549, el cual expresa que “...El Órgano competente dirigirá el procedimiento procurando: (...) e) Disponer en cualquier momento la comparecencia personal de las partes interesadas, sus representantes legales o apoderados para requerir las explicaciones que se estimen necesarias y aun para reducir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho o de derecho, labrándose acta. En la citación se hará constar concretamente el objeto de la comparecencia”.

Que han tomado la intervención que le compete la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, la Gerencia de Control Prestacional, la Gerencia de Sistemas de Información y la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de Septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el ANEXO I de la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 075 de fecha 3 de Julio de 1998, por el ANEXO I, (N° IF-2018-53339622-APN-SGSUSS#SSS), que se aprueba por la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍQUESE el artículo 2° de la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 075 de fecha 3 de Julio de 1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Los Agentes del Seguro de Salud y los sujetos comprendidos en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26.682 deberán instrumentar los mecanismos para que dicho procedimiento comience a utilizarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la publicación del presente”.

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBASE el Formulario de Reclamo – Resolución 075/98-SSSALUD, obrante en el IF N° 2018-52895840-APN-SGSUSS#SSS, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sandro Taricco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 156/2018

RESOL-2018-156-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52219224-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1991 de fecha 29 de noviembre de 2011 y N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, las Resoluciones N° 77 de fecha 3 de julio de 1998, N° 1379 de fecha 1° de diciembre de 2010, ambas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 y su Decreto Reglamentario N° 1993/2011 establecen el marco regulatorio de las Entidades de Medicina Prepaga.

Que dicha normativa instituye diversas obligaciones que deben ser cumplidas por los sujetos alcanzados.

Que el artículo 24 de la Ley N° 26.682 establece que toda infracción a la ley será reprimida por la autoridad de aplicación con sanciones de apercibimiento, multa y cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que en el artículo 24 del Decreto N° 1993/2011 se describen, genéricamente, las infracciones pasibles de sanción en las que pudieren incurrir los sujetos comprendidos en el artículo 1° del cuerpo legal citado.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD reviste el carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 26.682 y, por ende, resulta ser el ente de supervisión, fiscalización y control de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de dicha norma legal.

Que en el carácter esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha normatizado diversos aspectos en razón de las facultades conferidas por el Decreto citado en el Considerando precedente.

Que este Organismo ha intervenido en innumerables reclamos de usuarios que finalizaron con actos administrativos de alcance particular en los que -mediante intimación- se han impartido instrucciones precisas a las respectivas Entidades de Medicina Prepaga, y cuya inobservancia por los destinatarios queda tipificada como infracción por incumplimientos de la normativa vigente de acuerdo con lo previsto por el artículo 24 de la Ley N° 26.682 y su reglamentación por el Decreto N° 1993/2011.

Que en virtud de las infracciones pasibles de sanción, tipificadas en el artículo 24 del Decreto N° 1993/2011 y la multiplicidad de conductas que pueden ser ponderadas dentro de los alcances del inciso a) de la norma reglamentaria mencionada, teniendo en consideración la ausencia de normas específicas respecto de la graduación de la penalización que corresponde a cada una de dichas infracciones, resulta necesario establecer un orden administrativo que garantice la seguridad jurídica a las Entidades de Medicina Prepaga, quienes pueden resultar sujetos pasivos de las investigaciones por la realización de acciones u omisiones punibles.

Que en tal sentido, también resulta necesario asegurar el conocimiento generalizado de las pautas y criterios que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD utilizará para la graduación y aplicación de sanciones, con la finalidad de promover conductas de cumplimiento y aminorar los efectos del impacto de la actividad punitiva de esta autoridad de aplicación sobre los sujetos pasibles de ser sancionados.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Las Entidades de Medicina Prepaga comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 26.682 que incurran en infracciones a dicha normativa y su reglamentación, sean las tipificadas por el artículo 24 del Decreto N° 1993/2011 o bien las especificadas y calificadas en la presente Resolución, quedarán sujetas al Régimen de Graduación de Sanciones que se establece en la presente.

ARTÍCULO 2°.-En el marco del procedimiento sumarial establecido al efecto, el instructor sumariante deberá calificar las infracciones de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a. Faltas GRAVES: Sin perjuicio de las conductas en infracción que las normas aplicables califiquen como faltas graves, se considerarán como tales aquellas que impliquen o pudieren implicar la afectación de las prestaciones médicas debidas al afiliado o su falta de cobertura.
- b. Faltas MODERADAS: Se considerarán como tales aquellas infracciones a la normativa aplicable que, no encontrándose contempladas como faltas graves, impliquen o pudieren implicar la afectación o impedimento al ejercicio de las facultades de contralor de la autoridad de aplicación.
- c. Faltas LEVES: Se considerarán como tales aquellas infracciones a la normativa aplicable de menor entidad y que no encuadraren dentro de los incisos anteriores.

ARTÍCULO 3°.-APRUÉBASE la clasificación de infracciones que se establece en el ANEXO obrante en el IF 2018-53604615-APN-GGE#SSS y que forma parte integrante de la presente. Ello, sin perjuicio de otras infracciones a la normativa aplicable que pudieran existir o sobrevenir en el futuro, y que deberán ser clasificadas de acuerdo con lo previsto en el ARTICULO 2°.

ARTÍCULO 4°.-Las infracciones que a través de la sustanciación del respectivo sumario se comprueben a las Entidades de Medicina Prepaga, acarrearán las siguientes sanciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 26.682:

- a. apercibimiento;
- b. multa;
- c. cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 5°.- La sanción de apercibimiento sólo resultará aplicable respecto de infracciones calificadas como LEVES.

La sanción de multa resultará aplicable a cualquier tipo de infracciones.

La cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) como sanción ante el incumplimiento de la normativa aplicable, sólo podrá ser aplicada en caso de infracciones GRAVES o infracciones MODERADAS reiteradas que, por su cantidad, entidad y repercusión, la autoridad considere, mediante decisión debidamente fundada, que amerita dicha sanción.

ARTÍCULO 6°.- En los casos en que resultare aplicable la sanción de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), previo a aplicar la misma y a los efectos de no perjudicar a los afiliados de la Entidad afectada y garantizar la continuidad de prestaciones a los mismos en las condiciones oportunamente pactadas, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá suspender preventivamente la autorización de la Entidad para realizar nuevas afiliaciones, hasta tanto haya subsanado el o los incumplimientos que se le reprochan.

ARTÍCULO 7°.- Las sanciones de multa serán cuantificadas en un rango cuyo mínimo no podrá ser inferior a TRES (3) veces el valor promedio de las cuotas mensuales que hubiere comercializado la Entidad infractora por la totalidad de sus planes al cierre del último ejercicio anterior a la fecha de aplicación de la multa y su máximo no podrá exceder el TREINTA POR CIENTO (30%) de su facturación total en el mismo período. Sin perjuicio de dichos topes, las multas se establecerán en módulos, cuyo valor será equivalente al de UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, vigente al momento del efectivo pago de la multa respectiva.

ARTÍCULO 8°.- En los casos en que el límite mínimo de la multa no pueda ser establecido por no encontrarse al día la Entidad con la presentación de la información respectiva necesaria para su determinación (facturación total y padrón de beneficiarios), se utilizará el valor promedio de cuota más alto registrado por las demás Entidades de Medicina Prepaga. A los efectos de pretender hacer efectiva la limitación prevista por el tope máximo establecido en el ARTÍCULO 7°, será obligación de la Entidad sancionada acreditar fehacientemente el valor de dicho límite.

ARTÍCULO 9°.- Las sanciones de multa se graduarán de acuerdo con la siguiente escala:

- a. infracciones LEVES: de UNO (1) a DIEZ (10) módulos. El mínimo de la multa no podrá ser inferior al previsto en el ARTÍCULO 7° y su máximo no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) de la facturación total del infractor en el ejercicio anterior al año de aplicación de la multa;
- b. infracciones MODERADAS: de ONCE (11) a TREINTA (30) módulos. El máximo de la multa no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación total del infractor en el ejercicio anterior al año de aplicación de la multa;
- c. infracciones GRAVES: de TREINTA Y UN (31) a QUINIENTOS (500) módulos. El máximo de la multa no podrá exceder el previsto en el ARTÍCULO 7°.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la determinación de la o las sanciones a aplicar, en particular dentro de las escalas respectivas para el caso de la sanción de multa, deberán tomarse en consideración y hacerse expresa mención en el acto sancionatorio de toda circunstancia atenuante y/o agravante que fundamente la medida, entre las cuales cabe incluir a las siguientes:

1. Atenuantes:

- a. carecer la entidad de antecedentes;
- b. corregir rápida y diligentemente las irregularidades en que consista la infracción reprochada;
- c. colaborar activamente para evitar o disminuir los efectos desfavorables de los hechos constitutivos de la infracción;
- d. observar espontáneamente cualquier otro comportamiento de significado análogo, como la compensación, satisfacción o reparación efectiva de los daños y perjuicios causados al afiliado;
- e. haber cometido la infracción en función de una razonable duda respecto de la aplicación de la norma reprochada o por error de interpretación atendible de la normativa aplicable.

2. Agravantes:

- a. contar la entidad con antecedentes previos de sanción, sea por la misma infracción como por otra u otras;
- b. originar un grave perjuicio a la salud, vida o intereses económicos de sus afiliados;
- c. haberse cometido la infracción explotando la especial situación de indefensión o vulnerabilidad de determinados afiliados o grupos de ellos;
- d. haber afectado los hechos reprochados a un gran número de afiliados;
- e. haber cometido la falta de manera deliberada y a sabiendas de su contradicción con la normativa aplicable, o bien faltando a los más elementales deberes de diligencia exigibles;
- f. haber incumplido advertencias o requerimientos previos formulados por la autoridad de aplicación para evitar y/o subsanar irregularidades;
- g. haber omitido la regularización de los hechos en infracción luego de notificada la iniciación de sumario;
- h. constituir los hechos reprochados una infracción continuada o práctica habitual de la entidad;
- i. haber obtenido la entidad un importante beneficio económico como consecuencia directa o indirecta de la comisión de la infracción;
- j. haber abusado la entidad de su posición dominante en el mercado;

El listado precedente no tiene carácter taxativo y podrá hacerse mérito de otras circunstancias relevantes.

ARTÍCULO 11.- En cada caso de reincidencia que se suscite dentro de un plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de comisión de las conductas reprochadas, cuando éstas hubieren adquirido firmeza, atendándose a los mismos parámetros de graduación de la sanción, el límite máximo de la escala respectiva se entenderá duplicado, manteniéndose los límites porcentuales fijados en el ARTÍCULO 9°.

ARTÍCULO 12.- En el supuesto de concurrencia de incumplimientos en una misma investigación sumarial, se determinará la sanción que corresponda aplicar por cada falta de manera individual, identificando los módulos que corresponden a cada falta en el caso de sanciones de multa. Los límites mínimo y máximo deberán verificarse respecto de cada multa en forma individual.

ARTÍCULO 13.- En los casos en los que los hechos objeto de investigación configurasen un incumplimiento LEVE o MODERADO, las Entidades de Medicina Prepaga contarán con un plazo ÚNICO E IMPROPRORROGABLE de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto que ordena la instrucción del sumario, para efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción imputada, acreditar la subsanación de la conducta en infracción y abonar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mínimo de la escala prevista en el ARTÍCULO 9°. Cuando dentro de las mismas actuaciones sumariales se investigare más de un incumplimiento, la Entidad sumariada podrá proceder conforme lo previsto en el párrafo anterior respecto de algunos o todos los que se encuentren calificados como LEVES o MODERADOS, en cuyo caso las actuaciones continuarán su curso respecto de los restantes.

ARTÍCULO 14.- El reconocimiento voluntario de las infracciones imputadas y el cumplimiento de los recaudos exigidos para su validez en los términos del ARTÍCULO 13 producirán como efecto el cierre inmediato del procedimiento sumarial respecto de los hechos alcanzados, sin que se registre antecedente alguno en el legajo de la Entidad de Medicina Prepaga, cuando se verifiquen los siguientes extremos:

a. La subsanación del incumplimiento imputado sea verificada por el área técnica pertinente del Organismo, quien deberá emitir informe expreso en tal sentido.

b. La Gerencia de Administración certifique el ingreso total del pago pertinente, mediante depósito o transferencia Cta. Cte.-Ley N° 26.682 N° 54.065/88 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, perteneciente a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

En caso de no verificarse los extremos anteriores, las actuaciones sumariales continuarán según su estado y las sumas abonadas serán tomadas como pago a cuenta de la eventual multa que pudiere aplicarse, con cargo de devolución total o parcial en caso de no comprobarse la infracción o establecerse una sanción menor. Las sumas abonadas en ningún caso devengarán intereses.

ARTÍCULO 15.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sandro Taricco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2018 N° 80993/18 v. 29/10/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 954/2018

RESOL-2018-954-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° S02:0084498/2016 del Registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, el Decreto N° 2.034 de fecha 4 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.034 de fecha 4 de diciembre de 2013, se aprobó el Modelo de "Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1018", destinado a financiar a través del "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE FERROCARRILES METROPOLITANOS", operaciones individuales de préstamo dirigidas a cooperar con la REPÚBLICA ARGENTINA en la recuperación de la red de ferrocarriles de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que asimismo, mediante el citado Decreto N° 2.034/2013, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2.982/OC-AR destinado a financiar parcialmente el "PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA", suscripto con fecha 13 de diciembre de 2013 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el Proyecto tiene por objeto la renovación y electrificación del servicio ferroviario de pasajeros del Ramal Plaza Constitución - La Plata del Ferrocarril General Roca, y específicamente, contribuir a la reducción de tiempos de viajes y niveles de accidentalidad, y la mejora de la confiabilidad y confort del servicio, incrementando como resultado la participación modal de este ramal ferroviario en el transporte de pasajeros del corredor BUENOS AIRES - LA PLATA.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el dictado del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se resolvió el reordenamiento de las responsabilidades de distintas jurisdicciones ministeriales, estableciéndose como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE: "Entender en la ejecución de los compromisos del Gobierno Nacional con las diferentes agencias y organismos internacionales en cuanto a la debida realización de los programas y proyectos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en tanto su gestión contable y financiera, como en el seguimiento y evaluación de resultados e impacto de la ejecución".

Que para avanzar en la ejecución del "PROYECTO DE MEJORA INTEGRAL DEL FERROCARRIL GENERAL ROCA: RAMAL PLAZA CONSTITUCIÓN - LA PLATA", resulta necesario llevar a cabo la contratación de la ejecución de la obra "Paso Bajo Nivel Avenida 1 y 32".

Que la contratación que se propicia, se llevó a cabo bajo el método de Licitación Pública Internacional (LPI), cuyo respectivo trámite de contratación ha sido ajustado a los procedimientos previstos en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” (GN-2349-9), edición del mes de marzo de 2011, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que con fecha 7 de diciembre de 2016 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) otorgó la “No Objeción” al Documento de Licitación y al Aviso del Llamado a Licitación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 06/2016 que tiene por objeto la obra “Paso Bajo Nivel Avenida 1 y 32”.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-92-APN-MTR de fecha 1 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Documento de Licitación de la Obra y el Llamado a Licitación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 06/2016 “Paso Bajo Nivel 1 y 32”, se autorizó su publicación, se aprobó el presupuesto estimado y se creó el Comité de Evaluación de las ofertas que se presentaron con motivo de la Licitación mencionada.

Que con fecha 4 de mayo de 2017, se llevó a cabo el acto de apertura pública de ofertas, con la presencia de Funcionarios de la Escribanía General de Gobierno, presentándose cotizaciones de las firmas: 1) ELEPRINT S.A. - ECAS S.A. - OCSA S.A. - INSA S.A. -U.T.; 2) ESUCO S.A.; y 3) FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES.

Que con fecha 20 de diciembre de 2017, la entonces Coordinadora General de la ex UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, informó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) que los cambios de magnitud en las condiciones de mercado para las obras ubicadas en el radio de la Ciudad de La Plata que resultaran de público conocimiento, impactaron tanto en la estimación oficial del precio de la obra, como así también en el cálculo del precio de la misma oportunamente realizado por las empresas oferentes.

Que a raíz de ello, con fecha 27 de diciembre de 2017, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) otorgó la “No Objeción” a la propuesta de continuidad del proceso licitatorio, según las siguientes acciones: I) Notificar a los oferentes la devolución de las ofertas presentadas, el nuevo presupuesto oficial estimado y solicitar que recalculen los precios cotizados de conformidad con la nueva situación de mercado; II) Establecer la fecha límite de entrega y de apertura de las nuevas ofertas de precio, y III) Adecuar en el Plan de Adquisición del programa incorporado al SEPA el nuevo monto y fecha estimados.

Que consecuentemente, con fecha 14 de marzo de 2018, mediante la Resolución N° RESOL-2018-225-APN#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el nuevo presupuesto oficial estimado en relación a la Licitación Pública Internacional N° 06/2016, correspondiente a la obra: “Paso Bajo Nivel Avenida 1 y 32”, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (\$381.418.723), IVA incluido, se facultó a la entonces Coordinación General de la ex UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DE TRANSPORTE a solicitar a los oferentes la presentación de una nueva propuesta económica de conformidad con la situación de mercado y poner a su disposición la parte pertinente de los originales de las ofertas presentadas y, asimismo, se la autorizó a establecer una nueva fecha límite para la presentación de las propuestas y apertura de las mismas.

Que con fecha 19 de julio de 2018 se llevó a cabo el acto público de apertura de nuevas propuestas económicas, presentándose cotizaciones de las firmas: 1) ELEPRINT S.A. - ECAS S.A. - OCSA S.A. - INSA S.A.-UT, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (\$323.186.726.-); 2) FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$325.701.840,93.-), y 3) ESUCO S.A., por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON CINCO CENTAVOS (\$346.763.200,05.-).

Que con fecha 30 de julio de 2018, el Comité de Evaluación de las ofertas emitió el Informe de Evaluación de las Nuevas Presentaciones Económicas y recomendó la adjudicación a favor de la firma ELEPRINT S.A. - ECAS S.A. - OCSA S.A. - INSA S.A.- UT, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (\$323.186.726.-).

Que con fecha 3 de agosto de 2018, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) otorgó la “No Objeción” a la adjudicación propuesta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), el art. 35 inciso h) del anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y el Decreto N° 2.034 de fecha 4 de diciembre de 2013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 06/2016 “Paso Bajo Nivel Avenida 1 y 32”, llevado a cabo con ajuste a lo establecido en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” (GN-2349-9), edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 06/2016 “Paso Bajo Nivel Avenida 1 y 32”, a la firma ELEPRINT S.A. - ECAS S.A. - OCSA S.A. - INSA S.A. - UT, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (\$323.186.726.-) impuestos incluidos, conforme a los términos establecidos en el Convenio, cuyo modelo fuera aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2017-92-APN-MTR de fecha 1 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a suscribir el Convenio citado en el artículo precedente con la firma ELEPRINT S.A. - ECAS S.A. - OCSA S.A. - INSA S.A. - UT.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la contratación, será imputado a la siguiente partida presupuestaria: SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 66, Proyecto 16, Inciso 6, Partida Principal 8, Parcial 7, Obra 56, Fuente de Financiamiento 15 y 22, Ejercicio 2018, Préstamo BID N° 2.982/OC-AR.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese fehacientemente a los oferentes y a la adjudicataria la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 29/10/2018 N° 81071/18 v. 29/10/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 178/2018
RESOL-2018-178-APN-SEC GT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42334852-APN-DGD#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, se ordena la implementación de un SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, incorporándose a través del Decreto N° 386 de fecha 9 de marzo de 2015 al transporte fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada, prestado por empresas destinatarias del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial previsto en el artículo 4° del Decreto N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004.

Que la norma citada en primer término en el considerando precedente, erige en calidad de Autoridad de Aplicación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y en carácter de agente de gestión y administración, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo autárquico que funciona actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS; a quienes instruyó por su parte a suscribir el Convenio Marco SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que mediante el Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009, se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suscripto con fecha 16 de marzo de 2009 por la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del cual la primera, en su condición de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema, y el segundo, en su condición de Agente de Gestión y Administración del mencionado sistema, manifestó que adoptará las decisiones

y ejecutará las acciones necesarias para alcanzar tales objetivos, todo ello a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA como conductora del proyecto.

Que de esta forma, las empresas de transporte fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada destinatarias del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial, deben implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 84/09 y en el Decreto N° 1479/09.

Que en dicho marco, por la Resolución N° 721 de fecha 6 de mayo de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó el Cronograma de Instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) para las Empresas de Transporte Fluvial Regular de Pasajeros con Tarifa Regulada.

Que el plazo de implementación dispuesto en el referido Cronograma fue sucesivamente prorrogado por las Resoluciones Nros° 92 de fecha 30 de diciembre de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y N° 60 de fecha 31 de julio de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.

Que posteriormente la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de BUENOS AIRES ha solicitado se otorgue una prórroga al plazo citado en el considerando precedente, con el objeto de llevar adelante una correcta implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) en el ámbito de los servicios prestados por parte de las empresas de transporte fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada en las Islas del Delta del Paraná, atento a que dicha jurisdicción manifestó encontrarse trabajando en el rediseño del sistema tarifario del transporte fluvial de forma integral, en virtud de que la prestación de tales servicios de transporte responde a la necesidad fundamental de movilizar a las personas e integrar regionalmente a los territorios.

Que en ese marco se dictó la Resolución N° 71 de fecha 8 de mayo de 2018 de ésta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, prorrogando hasta el 26 de octubre de 2018, inclusive, el plazo previsto por el artículo 5° de la Resolución N° 92 de fecha 30 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE.

Que conforme lo informado por la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de BUENOS AIRES mediante Comunicación Oficial N° NO-2018-17618719-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de fecha 29 de agosto de 2018, continúan con el proceso de implementación del Sistema SUBE en el transporte fluvial del Delta, por lo que solicitan se otorgue una prórroga al plazo establecido en la citada Resolución N° 71/18, hasta el 31 de diciembre de 2018, a fin de poder llevar adelante una correcta implementación del Sistema SUBE.

Que mediante Nota SUBE N° 8197 de fecha 2 de octubre de 2018 (IF-2018-50940688-APN-SEC#MTR), NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA informa a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE que oportunamente mediante Nota SUBE N° 6906 se notificó la puesta operativa del sistema para el computo de kilómetros para las empresas de transporte fluvial de pasajeros en el delta el día 27 de diciembre de 2017 y detalla los puntos pendientes para que el sistema opere de forma exclusiva como medio de percepción de la tarifa señalando las distintas acciones y definiciones que restan para su implementación.

Que atendiendo los términos vertidos en el requerimiento efectuado por la Provincia de BUENOS AIRES, resulta necesario ampliar la prórroga otorgada por la Resolución N° 71/18 de ésta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a fin de que la jurisdicción provincial tome las medidas necesarias con el objeto de que el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) opere de forma exclusiva como medio de percepción de la tarifa de los servicios de Transporte Fluvial Regular de Pasajeros con Tarifa Regulada contemplados en el Cronograma de Instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 721/15 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, finalizando de esta forma su convivencia con los sistemas de cobro vigentes en las mismas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 386 de fecha 9 de marzo de 2015 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive, el plazo previsto por el artículo 5° de la Resolución N° 92 de fecha 30 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, prorrogado por la Resolución N° 71 de fecha 8 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a efectos de que las Empresas de Transporte Fluvial Regular de Pasajeros con Tarifa Regulada consignadas en el Cronograma de Instalación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 721 de fecha 6 de mayo de 2015 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del

ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, tengan operativo de forma exclusiva el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

e. 29/10/2018 N° 81361/18 v. 29/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 291/2018

RESOL-2018-291-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el EX-2018-44980843-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1.225 del 01 de septiembre de 2010, el Decreto N° 324 del 8 de mayo de 2017, la Disposición INCAA DI-2018-196-APN-JD#INCAA, Expediente INCAA N° 8916/2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que en el Expediente INCAA N° 8916/2017 se firmó un convenio Marco entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN.

Que por la Disposición INCAA N° DI-2018-196-APN-JD#INCAA se firmó un convenio Marco con el fin de realizar concursos de fomento en conjunto entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN.

Que a los fines mencionados, se considera conducente llamar al "CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL O DOCUFICCIÓN SOBRE LA TEMÁTICA DE VIDEO JUEGOS".

Que resulta necesario el establecimiento de los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que por el presente acto resolutivo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a concurso a productores residentes en la República Argentina, con antecedentes en la realización integral de al menos UNA (1) serie para cualquier plataforma de un mínimo de 4 (CUATRO) episodios que hayan sido emitidos en algún medio de comunicación o DOS (2) unitarios realizados para cualquier plataforma que hayan sido emitidos en al menos UN (1) medio de comunicación.

Que será seleccionado UN (1) PROYECTO ganador del concurso, pudiendo ser proyectos de serie documental o docuficción, conforme a las bases y condiciones del concurso.

Que para la producción de la serie, EL PROYECTO deberá ser realizado con un presupuesto de, al menos, PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000-). De los cuales, PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 3.300.000-) serán aportados como PREMIO por los organizadores del concurso, y el DIEZ (10) POR CIENTO restante, es decir, la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$ 330.000-) deberán ser gestionados por el PRODUCTOR PRESENTANTE, siendo posible dicho aporte en concepto de equipamiento o servicios aplicados al proyecto.

Que el presentante de cada proyecto que resulte ganador del concurso deberá firmar un contrato de instrumentación de premio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES obligándose al cumplimiento de todos los requerimientos que se explicitarán en dicho contrato.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225 del 01 de septiembre de 2010 y el Decreto N° 324 del 8 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llamar a productores residentes en la República Argentina, con antecedentes en la realización integral de al menos UNA (1) serie para cualquier plataforma de un mínimo de 4 (CUATRO) episodios que hayan sido emitidos en algún medio de comunicación o DOS (2) unitarios realizados para cualquier plataforma que hayan sido emitidos en al menos UN (1) medio de comunicación, a participar del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL O DOCUFICCIÓN SOBRE LA TEMÁTICA DE VIDEO JUEGOS” presentando propuestas inéditas para la producción de serie documental o docuficción, desde el día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial y por CUARENTA (40) días corridos, hasta las 23:59 horas del último día, de conformidad con lo establecido en las Bases y Condiciones del CONCURSO.

ARTÍCULO 2°.- EL PROYECTO deberá ser realizado con un presupuesto de, al menos, PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000-). De los cuales, PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 3.300.000-) serán aportados como PREMIO por los organizadores del concurso, y el DIEZ (10) POR CIENTO restante, es decir, la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$ 330.000-) deberán ser gestionados por el PRODUCTOR PRESENTANTE, siendo posible dicho aporte en concepto de equipamiento o servicios aplicados al proyecto.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las bases y condiciones del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL O DOCUFICCIÓN SOBRE LA TEMÁTICA DE VIDEO JUEGOS” que como IF-2018-53664490-APN-SGAJ#INCAA forma parte integrante de la presente Resolución. Dichas bases y condiciones serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar/>.

ARTÍCULO 4°.- La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las bases y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 29/10/2018 N° 81045/18 v. 29/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 292/2018

RESOL-2018-292-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el EX-2018-44938918-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1.225 del 01 de septiembre de 2010, el Decreto N° 324 del 8 de mayo de 2017, la Disposición INCAA DI-2018-196-APN-JD#INCAA, Expediente INCAA N° 8916/2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto

se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios. Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que en el Expediente INCAA N° 8916/2017 se firmó un convenio Marco entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN.

Que por la Disposición INCAA N° DI-2018-196-APN-JD#INCAA se firmó un convenio Marco con el fin de realizar concursos de fomento en conjunto entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN.

Que a los fines mencionados, se considera conducente llamar al "CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL SOBRE EL ESPACIO".

Que resulta necesario el establecimiento de los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que por el presente acto resolutivo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a concurso a productores residentes en la República Argentina, con antecedentes en la realización integral de al menos UNA (1) serie para cualquier plataforma de un mínimo de 4 (CUATRO) episodios que hayan sido emitidos en algún medio de comunicación o DOS (2) unitarios realizados para cualquier plataforma que hayan sido emitidos en al menos UN (1) medio de comunicación.

Que será seleccionado UN (1) PROYECTO ganador del concurso, pudiendo ser proyectos de serie documental o docuficción, conforme a las bases y condiciones del concurso.

Que para la producción de la serie, EL PROYECTO deberá ser realizado con un presupuesto de, al menos, PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000-). De los cuales, PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 3.300.000-) serán aportados como PREMIO por los organizadores del concurso, y el DIEZ (10) POR CIENTO restante, es decir, la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$ 330.000-) deberán ser gestionados por el PRODUCTOR PRESENTANTE, siendo posible dicho aporte en concepto de equipamiento o servicios aplicados al proyecto.

Que el presentante de cada proyecto que resulte ganador del concurso deberá firmar un contrato de instrumentación de premio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES obligándose al cumplimiento de todos los requerimientos que se explicitarán en dicho contrato.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225 del 01 de septiembre de 2010 y el Decreto N° 324 del 8 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Llamar a productores residentes en la República Argentina, con antecedentes en la realización integral de al menos UNA (1) serie para cualquier plataforma de un mínimo de 4 (CUATRO) episodios que hayan sido emitidos en algún medio de comunicación o DOS (2) unitarios realizados para cualquier plataforma que hayan sido emitidos en al menos UN (1) medio de comunicación, a participar del "CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL SOBRE EL ESPACIO" presentando propuestas inéditas para la producción de series de documental o docuficción, desde el día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial y por CUARENTA (40) días corridos, hasta las 23:59 horas del último día, de conformidad con lo establecido en las Bases y Condiciones del CONCURSO.

ARTÍCULO 2º.- EL PROYECTO deberá ser realizado con un presupuesto de, al menos, PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL (\$ 3.630.000-). De los cuales, PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 3.300.000-) serán aportados como PREMIO por los organizadores del concurso, y el DIEZ (10) POR CIENTO restante, es decir, la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$ 330.000-) deberán ser gestionados por el

PRODUCTOR PRESENTANTE, siendo posible dicho aporte en concepto de equipamiento o servicios aplicados al proyecto.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las Bases y Condiciones del “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE DOCUMENTAL SOBRE EL ESPACIO” que como IF-2018-53665626-APN-SGAJ#INCAA forma parte integrante de la presente Resolución. Dichas bases y condiciones serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar/>

ARTÍCULO 4°.- La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las bases y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar/

e. 29/10/2018 N° 81207/18 v. 29/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 293/2018

RESOL-2018-293-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el EX-2018-44981006-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1.225 del 01 de septiembre de 2010, el Decreto N° 324 del 8 de mayo de 2017, la Disposición INCAA DI-2018-196-APN-JD#INCAA, Expediente INCAA N° 8916/2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios. Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que en el Expediente INCAA N° 8916/2017 se firmó un convenio Marco entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN.

Que por la Disposición INCAA N° DI-2018-196-APN-JD#INCAA se firmó un convenio Marco con el fin de realizar concursos de fomento en conjunto entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA DE LA NACIÓN.

Que a los fines mencionados, se considera conducente llamar al “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE WEB SOBRE REDES SOCIALES / INFLUENCERS”.

Que resulta necesario el establecimiento de los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que por el presente acto resolutivo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a concurso a productores residentes en la República Argentina, con antecedentes en la realización integral de al menos UNA (1) serie para cualquier plataforma de un mínimo de 4 (CUATRO) episodios que hayan sido emitidos en algún medio de comunicación o DOS (2) unitarios realizados para cualquier plataforma que hayan sido emitidos en al menos UN (1) medio de comunicación.

Que será seleccionado UN (1) PROYECTO ganador del concurso, pudiendo ser proyectos de serie web, conforme a las bases y condiciones del concurso.

Que para la producción de la serie, EL PROYECTO deberá ser realizado con un presupuesto de, al menos, PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 2.640.000-) de los cuales, PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000-) serán aportados como PREMIO por los organizadores del concurso y, el DIEZ (10) POR CIENTO restante, es decir, la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000-) deberán ser gestionados por el PRODUCTOR PRESENTANTE, siendo posible dicho aporte en concepto de equipamiento o servicios aplicados al proyecto.

Que el presentante de cada proyecto que resulte ganador del concurso deberá firmar un contrato de instrumentación de premio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES obligándose al cumplimiento de todos los requerimientos que se explicitarán en dicho contrato.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225 del 01 de septiembre de 2010 y el Decreto N° 324 del 8 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llamar a productores residentes en la República Argentina, con antecedentes en la realización integral de al menos UNA (1) serie para cualquier plataforma de un mínimo de 4 (CUATRO) episodios que hayan sido emitidos en algún medio de comunicación o DOS (2) unitarios realizados para cualquier plataforma que hayan sido emitidos en al menos UN (1) medio de comunicación, a participar del "CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE WEB SOBRE REDES SOCIALES / INFLUENCERS" presentando propuestas inéditas para la producción de series Web, desde el día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial y por CUARENTA (40) días corridos, hasta las 23:59 horas del último día, de conformidad con lo establecido en las Bases y Condiciones del CONCURSO.

ARTÍCULO 2°.- EL PROYECTO deberá ser realizado con un presupuesto de, al menos, PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 2.640.000-). De los cuales, PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000-) serán aportados como PREMIO por los organizadores del concurso y, el DIEZ (10) POR CIENTO restante, es decir, la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000-) deberán ser gestionados por el PRODUCTOR PRESENTANTE, siendo posible dicho aporte en concepto de equipamiento o servicios aplicados al proyecto.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las Bases y Condiciones "CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE SERIE WEB SOBRE REDES SOCIALES / INFLUENCERS" que como IF-2018-53658362-APN-SGAJ#INCAA forma parte integrante de la presente Resolución. Dichas bases y condiciones serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar/>

ARTÍCULO 4°.- La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las bases y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 29/10/2018 N° 81212/18 v. 29/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 305/2018****RESOL-2018-305-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22503533- -APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 756 del 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 481-E de fecha 27 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que el premio consiste, según la Resolución INCAA N° 481-E/2018, en UN (1) premio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) libre de impuestos.

Que mediante la Resolución INCAA 481-E/2018 se dispuso un incentivo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) o su equivalente en premios, para la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto, fue realizado el 11 de mayo del 2018 a las 20:20 horas en el Cine Hoyts NOA sito en la provincia de Salta, protocolizado por la Escribana María Emma Raquel Fares.

Que en el acta registrada bajo IF-2018-44620075-APN-SGFIA#INCAA, confeccionada por la Escribana María Emma Raquel Fares consta el nombre y documento de los ganadores

Que la sala responsable del expendio del Boleto ganador con el IF-2018-40477430-APN-SGFIA#INCAA, por el mes de marzo del 2018, resulto ser CINES DEL SOLAR -SALA 3, código 241352, propiedad de la empresa SOLAR DEL CERRO S. A., código 600934.

Que la Subgerencia de Fiscalización y la Subgerencia de Administración y Finanzas han tomado intervención al respecto.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar ganador del premio incentivo correspondiente, en referencia al expendio del boleto oficial cinematográfico ganador versión marzo 2018, a CINES DEL SOLAR -SALA 3, código 241352, propiedad de la empresa SOLAR DEL CERRO S. A., código 600934, acreedora de la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 2º.- Liquidar y abonar a favor CINES DEL SOLAR -SALA 3, código 241352, propiedad de la empresa SOLAR DEL CERRO S. A., código 600934, la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 4º.- Publicar el nombre de los ganadores en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 29/10/2018 N° 81341/18 v. 29/10/2018

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 1322/2018****RESOL-2018-1322-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA RESOL-2018-873-APN-MD de fecha 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución RESOL-2018-873-APN-MD se procedió a la designación en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, del personal que se detalla en el Anexo (IF-2018-37730613- APN-SSLYAI#MD) en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario que en cada caso se indica, correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que en el Anexo de la citada Resolución, se ha advertido un error material en el documento nacional de identidad del agente Manuel Pablo Luis RIVAS habiendo sido consignado el N° 23.422.639, siendo el correcto el N° 33.422.639, conforme a lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este MINISTERIO.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo IF-2018-37730613-APN-SSLYAI#MD de la RESOL-2018-873-APN-MD del 8 de agosto de 2018, en lo atinente al documento nacional de identidad del agente Manuel Pablo Luis RIVAS, donde dice (DNI N° 23.422.639) debe decir (DNI N° 33.422.639).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Raúl Aguad

e. 29/10/2018 N° 81050/18 v. 29/10/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Resolución 666/2018****RESOL-2018-666-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-19932013-APN-DGRH#MI del registro este Ministerio, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación, con carácter transitorio, a partir del 12 de marzo de 2018, de las funciones de Director de la DIRECCIÓN DE CUENCAS (Nivel B con Función Ejecutiva III del SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de este Ministerio, al Ing. Pablo Alfredo STORANI (D.N.I. N° 16.573.362).

Que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de este Ministerio solicitó la asignación de funciones referida en el párrafo precedente, indicando que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el ejercicio del cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, informó que el Ing. STORANI revista en un cargo Nivel B, Grado 3 del Tramo General, de la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, habiéndosele otorgado en dicho cargo, la licencia sin goce de haberes prevista en el inciso a), apartado II, artículo 13, Capítulo IV del Anexo I del Decreto 3413/79 a partir de la fecha de inicio de la designación en trámite.

Que, asimismo, la Dirección referida en el párrafo precedente certificó la vacancia del cargo Director de la DIRECCIÓN DE CUENCAS (Nivel B con Función Ejecutiva III del SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA de este Ministerio.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la DIRECCIÓN DE CUENCAS, resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones de Director de la DIRECCIÓN DE CUENCAS al Ing. Pablo Alfredo STORANI, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Asígnanse, con carácter transitorio, a partir del 12 de marzo de 2018, las funciones de Director de la DIRECCIÓN DE CUENCAS (Nivel B con Función Ejecutiva III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al Ing. Pablo Alfredo STORANI (D.N.I. N° 16.573.362), quien revista en un cargo Nivel B, Grado 3 del Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°. - Establecese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° del presente, reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 29/10/2018 N° 81231/18 v. 29/10/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 317/2018

RESFC-2018-317-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° 29.105 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; y CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de mayo de 2016, por medio de la Nota ENRG GDyE/GT/GAL/I N° 5028/16, este Organismo informó a Gasoducto Gasandes Argentina S.A. (en adelante e indistintamente "GasAndes" o la "Transportista") que, en función de la solicitud de un cargador local de contar con capacidad de transporte sobre su gasoducto y

considerando la situación coyuntural bajo la cual se brindaría el servicio a ese cargador, así como otras cuestiones que en la citada Nota se mencionaban, se encontraba en condiciones de fijar una tarifa estimada y provisoria.

Que tal como consta en el Informe Intergerencial GDyE/GAL/GT N° 147/2016, la tarifa fijada en esa instancia, se encontraba formada por la suma de dos componentes; uno, resultante de una estimación de acuerdo a las condiciones originales de construcción del gasoducto (en adelante "C1"); y otro, consistente en el recupero de los costos incurridos para el transporte en sentido contrario (en adelante "C2").

Que, por otra parte, en dicha instancia este Organismo se encontraba analizando la metodología de cálculo para llevar a cabo la Revisión Tarifaria Integral (RTI), en el Marco de la Renegociación de los Contratos de Licencia y lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución MEyM N° 31/2016.

Que mediante las Resoluciones ENARGAS N° I-4362/17 y N° I-4363/17 –de fecha 12 de octubre de 2017- resultaron aprobados los ESTUDIOS TÉCNICO ECONÓMICOS llevados a cabo para determinar la RTI de las Licenciatarias Transportadora de Gas del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A.

Que en función del análisis efectuado en el Dictamen Jurídico GAL N° 1420/17, elaborado en virtud de las características propias de los gasoductos aprobados bajo las normas del Artículo 28 de la Ley N° 17.319, como los aprobados al amparo de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, se requirió a GasAndes mediante Notas ENRG/GDyE/GCER/GAL/GT/D N° 10031/17, ENRG/GCER N° 11731/17 y ENRG GDyE/GT N° 12724/17, información pertinente para efectuar, con criterios análogos a los utilizados para las Licenciatarias, el cálculo de los Cuadros Tarifarios que serían de aplicación a los cargadores del mercado interno que soliciten la prestación del servicio sobre su gasoducto de transporte.

Que en el caso particular de Gasoducto Gasandes Argentina S.A., tal como consta en el Informe Intergerencial GDyE/GT/GAL N° 141/2018, se mantenía vigente la mencionada situación coyuntural bajo la cual se prestaría el servicio de transporte sobre el gasoducto, así como las restantes cuestiones que motivaron la provisoriedad de la tarifa fijada oportunamente.

Que así, mediante la Nota ENRG GDyE/GT/GAL/D N° 5678/18 se estableció que "hasta tanto se resuelvan las cuestiones planteadas que permitan avanzar con los cuadros tarifarios de transporte definitivos, se continúe con la tarifa provisoria aprobada en la Nota ENRG GDyE/GT/GAL/I N° 5028/16 actualizada, utilizando el mecanismo no automático de adecuación semestral aprobado en el ámbito de la RTI".

Que el 14 de septiembre de 2018, mediante Nota IF-2018-45498051-APNSD#ENARGAS, GasAndes solicitó la fijación del cuadro tarifario definitivo, la utilización de los criterios utilizados para las Licenciatarias de Transporte y la actualización de la tarifa provisoria con los índices del período marzo – septiembre de 2018.

Que respecto al requerimiento de GasAndes en cuanto a los criterios utilizados en el proceso de RTI de las Licenciatarias de Transporte y a la fijación de un cuadro tarifario definitivo, tal como ya fuera analizado en el Informe Intergerencial GDyE/GT/GAL N° 141/2018 ambos conceptos refieren a una misma cuestión, relacionada con las características bajo las cuales se encuentra la prestación del servicio de transporte.

Que ello así dado que actualmente se mantiene la situación de operación con flujo revertido respecto a las condiciones previstas al momento de su autorización y construcción, reversión que implicó la necesidad de adecuaciones, con sus costos asociados, mientras que también continúan vigentes contratos de exportación a Chile a través del mismo gasoducto.

Que como también fuera analizado en el ya citado Informe Intergerencial GDyE/GT/GAL N° 141/2018, teniendo presente que de acuerdo con el sistema regulatorio actual no pueden coexistir dos contratos con vigencia en el mismo momento, con tarifas firmes para el mismo tramo y con flujos inversos, sólo podrían calcularse los cuadros tarifarios definitivos para el mercado interno mientras no se encuentren vigentes durante el mismo período contractual.

Que considerando que aun actualmente la circunstancia del Gasoducto Gasandes Argentina S.A. sigue sin encontrarse definida respecto a una única dirección del flujo y que, asimismo, en un contexto más general se ha iniciado un análisis del sistema regulatorio para considerar la incorporación de situaciones novedosas respecto al marco regulatorio original, tanto en lo que respecta a la flexibilidad de la operación física de los gasoductos, como a los distintos servicios de transporte, entre otras, continúa resultando apropiado mantener la tarifa provisoria aprobada mediante la Nota ENRG GDyE/GT/GAL/I N° 5028/16, la cual –como ya se ha llevado adelante mediante la Nota ENRG GDyE/GT/GAL/D N° 5678/18- deberá ser actualizada en línea con lo dispuesto por esta Autoridad Regulatoria en el ámbito de la RTI respecto a la utilización de un mecanismo no automático de adecuación semestral -entre revisiones tarifarias quinquenales-.

Que en relación a dicho ajuste, el Artículo 4° de las Resoluciones ENARGAS N° I-4362/17 y N° I-4363/17 aprobó la Metodología de Ajuste Semestral para Transportadora de Gas del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A., obrante como Anexo V de las mencionadas Resoluciones, la cual, una vez emitidos los Decretos N° 250/18 y

251/18 que ratificaron las Actas Acuerdo de Adecuación de los Contratos de Licencia de Transporte de Gas Natural y las Resoluciones ENARGAS N° 310/2018 y 311/2018 -aprobación de la RTI de las Transportistas- entró en plena vigencia.

Que dicha metodología establece que, en orden a las cláusulas pactadas entre las Licenciatarias y el Estado Nacional (Otorgante de las Licencias), y tal como fuera propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas celebradas con motivo de la RTI (diciembre de 2016), se utilizará como mecanismo no automático de adecuación semestral de la tarifa la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) - Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que cabe destacar que tanto en las Actas Acuerdo como en los considerandos de las citadas Resoluciones, se estableció que las Licenciatarias no podrían hacer un ajuste automático mediante la aplicación del índice antes mencionado, sino que deberían presentar los cálculos ante el ENARGAS, con una antelación no menor a quince días hábiles antes de su entrada en vigencia, todo ello a fin de que se realice una adecuada evaluación considerando otros indicadores de la economía.

Que entonces la no automaticidad del ajuste comprende no sólo una cuestión procedimental, sino que reviste también contenido sustancial.

Que, en consecuencia, a los efectos de definir los ajustes semestrales aplicables a las tarifas de las Licenciatarias, considerando que se trata de un procedimiento de ajuste no automático, este Organismo analizó la evolución de distintos indicadores de precios de la economía.

Que a partir de dicho análisis se observó que, para el período a considerar para el presente ajuste, es decir, la variación entre febrero y agosto de 2018, existía una notoria disparidad entre el IPIM y otros indicadores de la economía, conforme surge del Informe Intergerencial IF-2018-53325340-APN-GDYE#ENARGAS.

Que, en consecuencia, a través de las Resoluciones RESFC-2018-265-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2018-266-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, correspondientes al Ajuste Semestral de Octubre 2018 de Transportadora de Gas del Sur S.A. y Transportadora de Gas del Norte S.A., se definió la aplicación de una metodología que considere una adecuada combinación de índices que reflejen en mejor medida la variación de los indicadores de la economía general a fin de que esta Autoridad Regulatoria lleve a cabo los preceptos establecidos en las Resoluciones que aprobaron la RTI.

Que tal aplicación no significó un cambio metodológico, ni del principio general establecido en el Anexo V de las Resoluciones ENARGAS N° I-4362/17 y N° I-4363/17, sino la adecuada evaluación de tal criterio en el marco del caso concreto de su aplicación al semestre a iniciarse el 1° de octubre de 2018 en el que se aprecia una significativa disparidad entre el IPIM y otros indicadores macroeconómicos, que habilitan el ejercicio de potestades técnicas propias de esta Autoridad.

Que, para fundamentar la definición de dicha metodología, para este semestre, se tiene en consideración: 1) La metodología de adecuación semestral de la tarifa incluida en el Anexo V de las Resoluciones que aprobaron la RTI, la que no fuera objeto de impugnación alguna por parte de las Licenciatarias y que contempla la adecuada evaluación de esta Autoridad en forma previa a cada ajuste semestral, cuya hermenéutica debe entenderse en forma conjunta con la motivación del acto; 2) Lo establecido en las mismas Resoluciones respecto al impacto en las economías familiares, todo lo cual tiene, entre otros fundamentos, la consideración de lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/Ministerio de Energía y Minería s/amparo colectivo”, en adelante “CEPIS” (Expte. N° FLP 8399/2016/CS1) respecto a la necesidad de asegurar la certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad con el objetivo de evitar “restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios, y de resguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos”; 3) Lo indicado por distintos expositores en el marco de las Audiencias Públicas N° 96 y 97 respecto del ajuste semestral de la tarifa a aplicarse, que se ha reseñado precedentemente; y finalmente 4) Lo establecido en la normativa vigente (Ley 24.076, Artículo 41), en cuanto que las tarifas de las Licenciatarias se deben ajustar con indicadores que reflejen los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que en función de lo expuesto, y del análisis efectuado en el Informe Intergerencial IF-2018-53325340-APN-GDYE#ENARGAS que incorpora lo previsto en la normativa vigente, se entiende que, para el próximo ajuste semestral, corresponde emplear como índice de actualización de la tarifa el promedio simple de los siguientes índices: a) “Índice de Precios Internos al por Mayor” entre los meses de febrero de 2018 a agosto de 2018 (IPIM); b) “Índice del Costo de la Construcción” entre los meses de febrero de 2018 a agosto de 2018 (ICC); y c) “Índice de variación salarial” entre los meses de diciembre de 2017 a junio de 2018 (IVS).

Que en base al cálculo de dicho índice mensual se calcularon las variaciones mensuales a aplicar a las tarifas de las Licenciatarias, lo cual resulta en una variación total para el período estacional de 19,670174%.

Que, por tanto, en línea con todo lo indicado previamente, así como los fundamentos del Dictamen Jurídico GAL N° 1420/17, corresponde utilizar el mismo índice de ajuste recién detallado para la actualización de la tarifa provisoria de GasAndes, aprobada mediante la Nota ENRG GDyE/GT/GAL/I N° 5028/16 -y actualizada en la Nota ENRG GDyE/GT/GAL/D N° 5678/18-.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 38 y 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar con vigencia a partir de la emisión de la presente, la tarifa estimada y provisoria que será de aplicación a los cargadores del mercado interno que soliciten la prestación del servicio sobre el GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A., que resulta en 0,193365 \$/m³, producto de la suma de la actualización de sus dos componentes (C1 igual a 0,110597 \$/m³ y C2 igual a 0,082768 \$/m³).

ARTICULO 2°: Registrar; comunicar; notificar a GASODUCTO GASANDES ARGENTINA S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 29/10/2018 N° 81347/18 v. 29/10/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 182/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52638001-ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES de fecha 29 de agosto de 2.018, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES aprobó en su Anexo, la operatoria del "Sistema de Descuentos no Obligatorios que se acuerden con Terceras Entidades" aplicables a todos los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que, entre otras cuestiones, en el citado Anexo se dispuso que los descuentos no crediticios practicados en los haberes mensuales a través del Sistema informático de autorización previa y control denominado e@descuentos tendrán una vigencia máxima de VEINTICUATRO (24) meses consecutivos desde su primer descuento, cumplido, cesará el mismo de forma automática con determinadas excepciones.

Que asimismo, en su artículo 53° se estableció que los descuentos no crediticios que se encuentren en curso de ejecución se extinguirán una vez transcurridos 2 (dos) meses calendario a considerar desde el primer día del mes posterior de la fecha de publicación de la citada Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES siempre y cuando el titular del beneficio, con anterioridad al vencimiento del plazo mencionado, expresamente no haya solicitado la continuidad de los mismos de acuerdo al procedimiento dispuesto en el punto II del artículo 33°.

Que, mediante documento N° PV-2018-53100418-ANSES-DGDNYP#ANSES, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos informó que, en virtud del universo inicial de beneficiarios involucrados en la revalidación de descuentos durante el período de transición, y con el objetivo que el alcance sea extensivo a la mayor cantidad de beneficiarios con descuentos de cuota social, afiliación o servicios especiales no crediticios de su haber previsional, resulta conveniente prorrogar el plazo otorgado en el artículo 53° del Anexo de la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES hasta el 31 de marzo de 2.019.

Que el área anteriormente mencionada agregó que, por razones operativas y de celeridad, resulta procedente en lo sucesivo delegar la facultad de prorrogar los plazos referidos en el párrafo anterior en el Director General de Monitoreo de la Gestión de Prestaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia. Que en función de lo actuado corresponde emitir el presente acto administrativo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741 de fecha 26 de diciembre de 1.991, el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 2° del Decreto N° 246/11 y el artículo 1° del Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta el 31 de marzo de 2019 el plazo de extinción de los descuentos no crediticios establecido en el artículo 53° del Anexo de la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES- ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Dirección General de Monitoreo de la Gestión de Prestaciones comunicará la presente prórroga a los beneficiarios y a las terceras entidades que posean convenio vigente con esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Deléguese en el Director General de Monitoreo de la Gestión de Prestaciones la facultad de dictar resoluciones tendientes a prorrogar plazos de extinción de los descuentos no crediticios establecidos en el citado artículo 53° del Anexo de la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 29/10/2018 N° 81038/18 v. 29/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4324

Procedimiento. Reglamentación del Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA". Resolución General N° 4.310. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO la Resolución General N° 4.310, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se reglamentaron los requisitos y condiciones para integrar el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA" establecido por la Resolución General Conjunta N° 4.248 del Ministerio de Agroindustria, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, del Instituto Nacional de Semillas y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en su Título II se implementó un régimen de retención del impuesto al valor agregado obligando a actuar como agentes de retención a los operadores que intervengan como intermediarios, exportadores u otros adquirentes que revistan la calidad de responsables inscriptos en el gravamen.

Que a los fines de dar precisión a cuestiones vinculadas con los mencionados agentes de retención, corresponde adecuar la Resolución General N° 4.310.

Que por otra parte, procede la derogación del régimen de información de datos a cumplir por determinados responsables incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" respecto de los inmuebles rurales, propios o de terceros, que se encuentren afectados a la producción de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- establecido por la Resolución General N° 2.644 y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.310, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 41, por el siguiente:

"a) "Operadores" que actúen como intermediarios de conformidad con lo previsto por el Artículo 19 y el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones."

2. Sustitúyese el Artículo 47, por el siguiente:

"ARTÍCULO 47.- Los agentes de retención comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 41 -siempre que tengan habilitadas una o más plantas en el "Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial" (RUCA)-, y los Mercados de Cereales a Término que se encuentren autorizados a funcionar como tales por la autoridad competente, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, hasta el día del segundo mes inmediato siguiente a ese mes calendario, en el cual según la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) opera el vencimiento fijado en el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución General N° 2.233 -Sistema de Control de Retenciones. (SICORE)-, su modificatoria y complementarias.

A los fines de la determinación e ingreso de los importes de las retenciones practicadas los responsables deberán considerar las adecuaciones previstas en el Anexo III."

3. Sustitúyese el Artículo 48, por el siguiente:

“ARTÍCULO 48.- Los exportadores a efectos de compensar los importes de las retenciones practicadas con el monto del impuesto facturado por el cual se formule la solicitud de acreditación, devolución o transferencia según lo dispuesto en el Artículo 33 de la Resolución General N° 2.000, su modificatoria y complementaria, aplicarán el procedimiento dispuesto en el Anexo III de la presente. La compensación mencionada no será de aplicación respecto de las retenciones practicadas a sujetos “INACTIVOS” en el “SISA”.

Los sujetos mencionados en el inciso a) del Artículo 41 incluidos en el “SISA” calificados en los ESTADOS 1 y 2, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en dicho gravamen, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será de aplicación, de tratarse de:

a) Sujetos que no posean al menos una planta habilitada en el “Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial” (RUCA), exceptúase a los Mercados de Cereales a Término que se encuentren autorizados a funcionar como tales por la autoridad competente.

b) Retenciones practicadas a sujetos “INACTIVOS” en el “SISA”.

A los fines de compensar las sumas de las retenciones los responsables indicados en el segundo párrafo deberán cumplir con lo dispuesto por la Resolución General N° 1.658 y su modificación (48.1.), y consignar el monto utilizado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal inmediato siguiente a aquel en el que surge el saldo a favor de libre disponibilidad afectado a la compensación.

El importe correspondiente a la compensación indicada en los párrafos anteriores se consignará en el campo “Operaciones del período anterior a ser compensadas en el período actual” de la pantalla “Declaración jurada” de la ventana “Resultado” del programa aplicativo “SICORE - SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES” aprobado por la Resolución General N° 2.233, su modificatoria y complementarias.

Los importes que excedan la compensación efectuada, o los montos retenidos cuando la compensación no se pueda realizar, deberán ingresarse dentro del plazo indicado en el Artículo 47.”.

4. Sustitúyese el Artículo 58, por el siguiente:

“ARTÍCULO 58.- Los agentes de retención están obligados a verificar:

a) Mediante la consulta al sitio “web” institucional: la CATEGORÍA y el “ESTADO” del vendedor en el “SISA” al momento de practicar la retención,

b) La identidad del vendedor,

c) la documentación que lo acredita como vendedor,

d) la veracidad de las operaciones, y

e) la documentación que acredite la operación de canje, cuando se trate de operaciones comprendidas en el Artículo 45.”.

5. Sustitúyese el Artículo 59, por el siguiente:

“ARTÍCULO 59.- En las operaciones en las que intervengan corredores en ESTADO 3 o “INACTIVO” en el “SISA” cuando el vendedor se encuentre en ESTADO 1, ESTADO 2 o ESTADO 3 del “SISA”:

a) Los agentes de retención deberán:

1. Aplicar la alícuota del OCHO POR CIENTO (8%) o del DIECISEIS POR CIENTO (16%) que establecen los incisos c) de los Apartados I y II del Artículo 43, según corresponda, y

2. obligatoriamente cumplir con lo previsto en el Artículo 58.

b) Los productores y/u operadores vendedores:

1. Serán pasibles de la alícuota de retención del OCHO POR CIENTO (8%) o del DIECISEIS POR CIENTO (16%) que establecen los incisos c) de los Apartados I y II del Artículo 43, según corresponda, y

2. no serán beneficiarios del régimen especial de reintegro sistémico dispuesto en el Título III.

Cuando el vendedor se encuentre considerado como INACTIVO en el “SISA”, la alícuota de retención a aplicar será el equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la alícuota del impuesto al valor agregado, según corresponda.

Las liquidaciones primarias y/o secundarias emitidas por el corredor en ESTADO 3 o "INACTIVO" en el "SISA" no se considerarán documento equivalente en los términos establecidos en la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, Anexo I, Apartado A, inciso f).

6. Sustitúyese el Artículo 83, por el siguiente:

"ARTÍCULO 83.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación conforme se establece seguidamente:

a) Título I, Apartados A al E: desde el 1 de diciembre de 2018.

b) Título I, Apartado F:

1. Inciso a) del Artículo 37: desde el 1 de octubre de 2019 para la campaña 2019/2020.

2. Inciso b) del Artículo 37: desde el 1° de enero de 2019.

c) Títulos II, III y IV: para los pagos que se efectúen a partir del 1 de diciembre de 2018, aún cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la dicha fecha.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, en el período comprendido entre el 1 y 30 de noviembre de 2018, ambos inclusive, los sujetos indicados en el Artículo 4° podrán visualizar, ingresando al sitio "web" de este Organismo -mediante el servicio "SISA - PRECLASIFICACION"-, su preclasificación y, en su caso, los incumplimientos detectados sistémicamente establecidos en el Anexo II a efectos de proceder a subsanarlos."

7. Sustitúyese el Artículo 84, por el siguiente:

"ARTÍCULO 84.- Deróganse las siguientes normas:

a) Las Resoluciones Generales Nros. 2.300, 2.353, 2.504, 2.579, 2.602, 2.644, 2.663, 2.797, 3.100, 3.342 y 4.096, 4.120, 4.154, 4.177 y el Artículo 1° de la Resolución General N° 3.905: a partir del 1 de diciembre de 2018.

b) Las Resoluciones Generales Nros. 2.750 y 3.102: a partir del 1 de octubre de 2019. No obstante déjase sin efecto el inciso c) del Artículo 4° de la Resolución Generales N° 2.750: a partir del 1 de septiembre de 2018.

Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de las mencionadas resoluciones generales debe entenderse referida a la presente, con relación a las operaciones alcanzadas, para lo cual -cuando corresponda- deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso."

8. Sustitúyese en el ANEXO I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES", la nota aclaratoria (48.1), por la siguiente:

"(48.1.) Los responsables deberán solicitar la compensación mediante la utilización del programa aplicativo denominado "COMPENSACIONES Y VOLANTES DE PAGO - Versión 1.0 - Release 8" o mediante el sistema "Cuentas Tributarias", ingresando al mismo y accediendo a la opción de compensaciones, según corresponda."

9. Sustitúyese el ANEXO III, por el siguiente:

"ANEXO III (Artículos 47, 48 y 53)

AGENTES DE RETENCIÓN

A. INFORMACIÓN E INGRESO DE LOS IMPORTES DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS

Los agentes de retención comprendidos en el Artículo 41 deberán utilizar a efectos de informar los montos de las retenciones practicadas, el programa aplicativo "SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES - Versión 8" o la que se encuentre vigente.

La información suministrada deberá ser correcta y completa en cuanto a la identificación del código de régimen de retención, datos del sujeto retenido, datos del comprobante respaldatorio de la operación, importe del comprobante y precio neto de la operación que sirve de base de cálculo a los efectos de la determinación de la retención practicada.

El incumplimiento por parte del agente de retención lo hará pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

B. EXPORTADORES E INTERMEDIARIOS

Los responsables indicados en los incisos a) y b) del Artículo 41, deberán informar las retenciones en la declaración jurada del período fiscal en el que se efectúen, esto con independencia de que para su ingreso resulte de aplicación lo indicado en el Artículo 47, primer párrafo.

El programa aplicativo "SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES", reconocerá los importes de las retenciones correspondientes a regímenes alcanzados por esta situación, no considerándolos a los efectos de la determinación del saldo de la declaración jurada que se liquida.

Asimismo, el sistema informará al usuario el monto total correspondiente a la sumatoria de importes de estas retenciones que deben ser ingresados de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 47, utilizando para ello, los campos "A FAVOR AFIP Operaciones del período a ser ingresadas con el saldo de la declaración jurada del período siguiente". Adicionalmente el aplicativo indicará, del monto consignado en dichos campos, el importe factible de ser compensado al momento que se produzca su obligación de ingreso (Artículo 48, primero y segundo párrafos), utilizando para ello el campo "A FAVOR AFIP Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente (DATO INFORMATIVO PARA EL CONTRIBUYENTE)".

Asimismo, los responsables que deban cumplir con el ingreso de las retenciones según lo indicado en el Artículo 47, primer párrafo, deberán, en la declaración jurada del período fiscal que vence en dicha fecha, consignar en los campos "A FAVOR AFIP Operaciones del período anterior a ser ingresadas con el saldo de DJ actual", los montos que en el período anterior, el sistema calculó.

Por último, en el campo "Operaciones del período anterior a ser compensadas en el período actual", el responsable informará el monto de las operaciones descritas en el párrafo anterior, que pretende compensar. Para ello presentará el formulario de declaración jurada respectivo, en la forma y condiciones establecidas en el cuarto párrafo del Artículo 48 de la presente. Este importe, deberá ser menor o igual al valor mostrado, en la declaración jurada del período fiscal anterior, en el campo "A FAVOR AFIP - Operaciones del período factibles de ser compensadas en la declaración jurada del período siguiente (DATO INFORMATIVO PARA EL CONTRIBUYENTE)."

El monto total correspondiente a la suma de los importes de las retenciones practicadas por los exportadores con una o más plantas en "Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial" (RUCA), podrá ser compensado con el monto del impuesto al valor agregado facturado por el cual formulen las solicitudes de reintegro hasta el mes, inclusive, en que opere el vencimiento para el ingreso de las mencionadas retenciones."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución general entrarán en vigencia partir del día de su publicación el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Isabel Jimena De La Torre

e. 29/10/2018 N° 81466/18 v. 29/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4325

Impuesto a las Ganancias. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. R.G. N° 2.118. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO la Resolución General N° 2.118 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, así como sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.

Que el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo principal es constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización tiene como una de sus finalidades aumentar la calidad de los servicios provistos por el Estado incorporando Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información personalizada, coherente e integral.

Que en virtud de ello se creó el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA", reemplazando Registros y Regímenes Informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en

proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas entre ellos el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas (RFOG).

Que la Resolución General N° 4.310 reglamentó los requisitos y condiciones para integrar el mencionado Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA", incorporando una matriz de riesgo o "scoring" como mecanismo de calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes.

Que en consecuencia y atendiendo a la magnitud de las modificaciones a realizar en la Resolución General N° 2.118 y sus modificaciones, norma que establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a las referidas operaciones de comercialización de granos, resulta aconsejable su sustitución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

RÉGIMEN DE RETENCIÓN

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones de venta de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas, así como -en su caso- sus ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente.

Están igualmente alcanzados por el presente régimen las comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredor de granos, se facturen o no por separado, y los pagos que efectúen las personas humanas o jurídicas, por cuenta propia o de terceros, actúen o no como intermediarios.

Las operaciones en las que intervenga un productor deberán documentarse mediante las Liquidaciones Primarias de Granos -"LPG"-, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución General N° 3.419.

Las operaciones comprendidas en la presente norma, quedan excluidas del régimen de retención establecido mediante la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

No será de aplicación el régimen que se establece por la presente cuando se trate de operaciones de venta en las que el proveedor se encuentre adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 2°.- Quedan obligados a actuar como agentes de retención los sujetos incluidos en el Artículo 41 de la Resolución General N° 4.310 y aquellos que actúen como intermediarios según lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

A los fines de la inscripción en el Sistema de Información Simplificada Agrícola - "SISA" los sujetos deberán observar las disposiciones previstas en la citada resolución general.

C - SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

ARTÍCULO 3°.- Las retenciones se practicarán a las personas humanas o jurídicas, enajenantes, destinatarios o beneficiarios -actúen o no como intermediarios- (3.1.), de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros correspondientes a las operaciones comprendidas en el Artículo 1°, sólo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto.

D - OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 4°.- La retención se practicará, respecto de las operaciones indicadas en el Artículo 1°, en el momento en que se efectúe el pago correspondiente. El término pago deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- De tratarse de anticipos a cuenta de precio y con carácter de principio de ejecución del contrato, la retención procederá respecto de cada uno de los pagos que se realicen por dichos conceptos y del saldo definitivo de la operación cuando los pagos se efectúen de forma tal que consoliden el contrato que liga a las partes.

ARTÍCULO 6°.- En las transacciones que se realicen a través de mercados de futuros y opciones, la retención se practicará al momento de liquidar la operación.

ARTÍCULO 7°.- Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio y cheques de pago diferido para cancelar total o parcialmente las operaciones alcanzadas por la presente, la retención procederá en el momento de la emisión o endoso del respectivo documento, con independencia de la fecha de su vencimiento.

Asimismo, el importe por el cual el documento debe ser emitido o entregado, en caso de documentos de terceros endosados, estará determinado por la diferencia entre la suma atribuible a la operación de que se trate y la que corresponda a la retención a practicar.

E - BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 8°.- La retención se calculará sobre los importes alcanzados por el presente régimen de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1°. Dichos importes no deberán sufrir deducciones por compensaciones, afectaciones u otra detracción que por cualquier concepto los disminuya, excepto que se trate de sumas atribuibles a aportes previsionales y/o impuestos al valor agregado, sobre los ingresos brutos, internos y los reglados por la Ley Nº 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Los agentes de retención deberán considerar el importe neto que se liquide o pague a cada enajenante o beneficiario, como base de cálculo para establecer el monto a retener.

En aquellos casos en que se realicen pagos por las operaciones comprendidas en el Artículo 1° a varios beneficiarios en forma global, la retención se practicará individualmente a cada sujeto en forma proporcional a su participación en dicho pago, atendiendo a su situación particular frente al presente régimen de retención. Los beneficiarios deberán entregar al agente de retención una nota suscripta por todos ellos, informando el apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), condición frente al impuesto a las ganancias y el porcentaje de participación, de cada uno de ellos.

Idéntico procedimiento se aplicará cuando se trate de pagos a consorcios y asociaciones, sin existencia legal como personas jurídicas.

En caso de efectuarse cesiones de créditos, no podrá cederse la proporción correspondiente a la retención a practicar.

F - ALÍCUOTAS APLICABLES

ARTÍCULO 10.- El monto de la retención se determinará aplicando sobre el importe total de cada concepto que se pague, de acuerdo con las previsiones del Capítulo E, las alícuotas que, según la condición del sujeto de que se trate, se fijan a continuación:

a) Responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA", según el estado asignado:

1. ESTADO 1 – Bajo Riesgo: no sufrirán retención del gravamen.
2. ESTADO 2 - Mediano Riesgo: DOS POR CIENTO (2%).
3. ESTADO 3 - Alto Riesgo: QUINCE POR CIENTO (15%).

b) Sujetos que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias e "INACTIVOS" en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA": VEINTIOCHO POR CIENTO (28%)

c) Sujetos que no acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias: TREINTA POR CIENTO (30%).

d) De tratarse de comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias, incluidos en el referido "SISA" y no "INACTIVOS", conforme al estado asignado:

1. ESTADO 1 – Bajo Riesgo: no sufrirán retención del impuesto.
2. ESTADO 2 - Mediano Riesgo: DOS POR CIENTO (2%).
3. ESTADO 3 - Alto Riesgo: QUINCE POR CIENTO (15%).

No será de aplicación lo establecido en el primer párrafo del inciso d), cuando los intermediarios realicen operaciones de venta de los productos indicados en el Artículo 1° de su propiedad.

Respecto de los intermediarios a que se refiere el presente inciso, "INACTIVOS" en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA", serán de aplicación las alícuotas indicadas en los incisos b) o c), según corresponda.

A los fines indicados precedentemente, los agentes de retención deberán consultar la condición del proveedor o intermediario frente al impuesto a las ganancias, en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando en la pantalla "Servicios y Consultas" - "Consultas en línea" - "Constancia de inscripción". La incorporación en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA" del sujeto pasible de retención se acreditará y verificará en la forma prevista en el Apartado A del Anexo II de la presente.

Las sociedades comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. en 1984 y sus modificaciones, recibirán el tratamiento de inscriptas en el impuesto a las ganancias cuando posean Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), con alta en alguno de los impuestos o regímenes cuyo control se encuentra a cargo de este Organismo.

G - MONTO NO SUJETO A RETENCIÓN

ARTÍCULO 11.- Fíjase en CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 142.400.-) el monto no sujeto a retención para las operaciones de compraventa de los productos indicados en el Artículo 1°, respecto de aquellos sujetos pasibles de la retención del impuesto a las ganancias que se encuentren incluidos en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA".

Para las comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de los sujetos comprendidos en el Artículo 10, inciso d) dicho monto será de DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 10.700.-), en tanto se encuentren incluidos en el citado "SISA".

De tratarse de una o más operaciones realizadas con el mismo sujeto dentro del mismo mes calendario, cuando la sumatoria de los diferentes pagos efectuados en el mismo superen los montos fijados en los párrafos precedentes, deberá practicarse la retención del impuesto a las ganancias sobre los pagos que excedan dicha suma.

Los límites establecidos en los párrafos que anteceden no serán de aplicación para los sujetos comprendidos en el Artículo 10, incisos b) y c).

Asimismo, no corresponderá efectuar la retención cuando por aplicación de las disposiciones de esta resolución general resultara un importe a retener inferior a los montos que según el sujeto de que se trate se indican seguidamente:

a) TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 375.-): contribuyentes comprendidos en el Artículo 10, inciso a), según corresponda.

b) CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.-): contribuyentes comprendidos en el Artículo 10, incisos d), según corresponda.

Los sujetos comprendidos en el Artículo 10, incisos b) y c) serán pasibles de la retención que corresponda cualquiera sea el monto a retener.

H - IMPOSIBILIDAD DE RETENER. CASOS ESPECÍFICOS. PERMUTA. DACIÓN EN PAGO

ARTÍCULO 12.- Cuando el pago por la compra de los productos comprendidos en el Artículo 1°, se efectúe en su totalidad mediante la entrega de insumos y/o bienes de capital y/o mediante prestaciones de servicios y/o locaciones y el agente de retención se encuentre imposibilitado de practicar la retención, el mismo deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 13. Idéntica obligación tendrá el agente de retención cuando el sujeto pasible de la misma entregue en pago por la compra de insumos y/o bienes de capital y/o por la prestación de locaciones y/o servicios, los productos comprendidos en el Artículo 1°.

Si el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre, además, mediante la entrega de una suma de dinero, en ambos supuestos la retención se calculará de acuerdo con lo normado en el Capítulo E y se practicará sobre el importe pagado en dinero. Si el monto de la retención resultare superior a la referida suma de dinero, el agente de retención ingresará el importe que corresponda hasta su concurrencia con la mencionada suma y cumplirá lo dispuesto en el Artículo 13 por la parte no retenida.

Los sujetos intervinientes en las mencionadas operaciones deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Apartado B del Anexo II de esta resolución general.

ARTÍCULO 13.- Cuando se realicen pagos por los conceptos comprendidos en la presente y se omita, por cualquier causa, efectuar la retención -total o parcialmente-, el agente de retención deberá informarlo de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 2.233, su modificatoria y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), efectuando una marca en el campo "Imposibilidad de retener" de la pantalla "Detalle de retenciones".

I - PAGO A CUENTA A CARGO DEL SUJETO PASIBLE DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 14.- En los supuestos establecidos en el Capítulo H, los responsables mencionados en el Artículo 3° deberán ingresar un importe equivalente a las sumas que no le fueron retenidas, considerando las alícuotas previstas en el Capítulo F de la presente. De tratarse de pago parcial en especie, dicho sujeto determinará el total de la retención que hubiera correspondido practicar, e ingresará la diferencia que el agente de retención no retuvo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación, cuando el sujeto pagador se encuentre excluido de actuar como agente de retención (vgr. organismo internacional).

J - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES

ARTÍCULO 15.- La determinación e ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones, establecidos en la Resolución General N° 2.233, su modificatoria y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

Los agentes de retención comprendidos en el Artículo 2° de la presente, no están alcanzados por las disposiciones del Artículo 6° de la Resolución General N° 2.233, su modificatoria y complementarias.

Las sumas de las retenciones que por la imposibilidad de retener -incluidas las operaciones a que se refiere el Artículo 12-, no hubieran practicado total o parcialmente los agentes de retención, deberán ser ingresadas mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto deberán generar el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP) (15.1).

K - INTERMEDIARIOS. SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 16.- De tratarse de operaciones realizadas con la intervención de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias e incluidos en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA" serán de aplicación las siguientes normas:

a) Los adquirentes actuarán como agentes de retención únicamente con relación a las retribuciones que paguen a dichos intermediarios por su actuación en tal carácter.

b) Los precitados intermediarios quedarán obligados a practicar la retención que corresponda sobre los pagos que efectúen a los enajenantes.

No se encuentran comprendidos en el presente artículo los intermediarios que realicen enajenaciones de los productos indicados en el Artículo 1° que sean de su propiedad, en cuyo caso se aplicarán las normas de carácter general para la determinación de la retención.

Cuando en la operación intervenga más de un intermediario, la retención al enajenante de la mercadería objeto del contrato, la practicará aquél que pague el precio sobre el cual se efectúa la misma. Los demás intermediarios deberán retener sobre las retribuciones que paguen al sujeto que practicó la retención al vendedor.

En los casos en que las retribuciones que se paguen a los intermediarios que intervienen en la enajenación de los productos comprendidos en el Artículo 1° no se encuentren discriminadas en la respectiva factura o documento equivalente, los agentes de retención únicamente actuarán en tal carácter con relación al importe que resulte de aplicar la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%) sobre el importe total de la operación que deba abonarse a dichos responsables.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente se presumirá de pleno derecho que el indicado porcentaje corresponde a la retribución de los intermediarios por su actuación.

Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación cuando la actuación de los intermediarios en las respectivas operaciones no responda a las relaciones económicas que efectivamente éstos realicen, persigan o establezcan.

Los corredores, acopiadores-consignatarios, consignatarios y demás intermediarios "INACTIVOS" en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA" no podrán actuar como agentes de retención.

Con relación a los intermediarios -excepto corredores- indicados en el párrafo anterior "INACTIVOS" en el mencionado "SISA", la retención se determinará sobre el total de la factura o documento equivalente que respalda la operación, siendo de aplicación las alícuotas establecidas en los incisos b) o c), según corresponda. Cuando se trate de corredores en ESTADO 3 o "INACTIVOS" en el "SISA" el adquirente practicará la retención al respectivo vendedor -atendiendo a su situación particular frente al presente régimen de retención- sin considerar el importe correspondiente a la participación del corredor.

L - AUTORIZACIÓN DE NO RETENCIÓN O DE REDUCCIÓN DE RETENCIÓN. INAPLICABILIDAD

ARTÍCULO 17.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 10, incisos b) y c), no podrán oponer las autorizaciones de no retención o de reducción de retención que establece el Artículo 38 de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias.

M - COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES

ARTÍCULO 18.- Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el Artículo 8° de la Resolución General N° 2.233, su modificatoria y complementarias, conforme al modelo previsto en su Anexo V.

De tratarse de operaciones primarias, la precitada constancia será reemplazada por la Liquidación Primaria de Granos –“LPG”-.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando en las referidas operaciones los adquirentes sean exportadores y/o las mismas se efectúen a través de corredores en ESTADO 1 o ESTADO 2 en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA” como tales, que emitan “LPG”.

ARTÍCULO 19.- En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución General N° 2.233, su modificatoria y complementarias.

N - COMPUTO DE LAS RETENCIONES

ARTÍCULO 20.- El importe de las retenciones sufridas y/o los montos abonados equivalentes a las sumas que no fueron retenidas por el agente de retención por las causales indicadas en el Capítulo H, y hayan ingresado los proveedores en carácter de autorretención, tendrán para los responsables inscriptos el carácter de impuesto ingresado.

Las sociedades de la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. en 1984 y sus modificaciones, o los fideicomisos de corresponder, atribuirán a sus socios o fiduciarios beneficiarios, respectivamente, las sumas retenidas, en idéntica proporción a la que corresponde a su participación en los resultados impositivos.

Ñ - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN Y REGISTRACIÓN

ARTÍCULO 21.- Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este organismo de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución General N° 2.233, su modificatoria y complementarias.

Los productores y los agentes de retención -cuando estos últimos se encuentren obligados a actuar como agentes de retención del impuesto al valor agregado implementado en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”-, deberán informar el código de operación electrónico (COE) en la forma y condiciones que, según el responsable de que se trate, se indican seguidamente:

a) Productores: deberá consignarse en la declaración jurada del impuesto a las ganancias conforme se establece a continuación:

1. Personas humanas y sucesiones indivisas: en el campo “Número de certificado/comprobante” dentro de la pantalla “Retenciones y Percepciones” que forma parte de la carpeta “Determinación del Saldo”.

2. Demás contribuyentes: en el campo “Número de certificado” de la pantalla “Retenciones y percepciones” de la pantalla “Determinación del saldo con cómputo de Anticipos e Impuestos a los Créditos y Débitos” que forma parte de la carpeta “Determinación del resultado neto”.

b) Agentes de retención: en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), establecido por la Resolución General N° 2.233, su modificatoria y complementarias. Se consignará en el campo “Número de comprobante” de la ventana “Detalle de retenciones”.

ARTÍCULO 22.- Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan la verificación por parte de este organismo, de la determinación de los importes retenidos e ingresados.

ARTÍCULO 23.- La liquidación del corredor con ESTADO 3 - Alto Riesgo - o que se encuentre “INACTIVO” en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”, no se considera documento equivalente en los términos establecidos en el inciso f) Apartado A del Anexo I de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

TÍTULO II**RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO**

ARTÍCULO 24.- Los sujetos enunciados en el Artículo 2° no actuarán como agentes de retención cuando efectúen pagos por los conceptos alcanzados por el presente régimen de retención, a los enajenantes, destinatarios o beneficiarios -actúen o no como intermediarios- de los mismos, que hayan sido incorporados -mediante autorización de este Organismo- al régimen excepcional de ingreso que se establece en el Anexo VII de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, siempre que se encuentren comprendidos en el Artículo 10, inciso a) para el ESTADO 2 de esta resolución general.

Los referidos enajenantes, destinatarios o beneficiarios también deberán efectuar el ingreso de un importe equivalente a las sumas no retenidas, cuando el agente pagador se encuentre excluido de actuar como agente de retención (vgr. organismo internacional, sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), etc.).

La incorporación al mencionado régimen -el que reviste el carácter de optativo- podrá ser verificada en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Los sujetos incorporados al régimen excepcional mencionado en el presente título, deberán ingresar una suma igual al monto de la retención que hubiera correspondido practicárseles de no haberse efectuado su incorporación.

La pertinente liquidación será efectuada observando los procedimientos, escala, alícuotas e importes no sujetos a retención, previstos en la presente.

A fin del ingreso e información de las sumas que se liquiden de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, deberán observarse los procedimientos, plazos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 2.233, su modificatoria y complementarias Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

TÍTULO III

PENALIDADES

ARTÍCULO 25.- Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente, el agente de retención y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las dispuestas por el Título IX de la Ley N° 27.430.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- El régimen establecido por esta resolución general no será de aplicación cuando, de acuerdo con las disposiciones en vigencia (26.1.), la retención revista carácter de pago único y definitivo (26.2.).

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general será considerado como incorrecta conducta fiscal en los términos de la Resolución General N° 4.310 o la que la sustituya o reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 27.- Sustitúyense los códigos del Anexo III de la Resolución General N° 2.233, su modificatoria y complementarias, por los que se indican a continuación:

Impuesto	Régimen	R.G. N°	Vigencia		Descripción operación
			Desde	Hasta	
217	022		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. a). 2 Op. Primarias
217	428		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. a). 3 Op. Primarias
217	023		14-08-2016		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. b)
217	024		14-08-2016		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. c)
217	026		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. d). 2 -Comisiones
217	429		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. d). 3 -Comisiones
217	028		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. a). 2- Op. Secundarias y otras
217	430		01-12-2018		Compra Venta de Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Art. 10 inc. a). 3 - Op. Secundarias y otras

ARTÍCULO 28.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia contenidas en el Anexo I.

ARTÍCULO 29.- Apruébanse los Anexos I (IF-2018-00098373-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) y II (IF-2018-00098378-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 30.- Lo establecido en esta resolución general resultará de aplicación para los pagos que se efectúen desde el día 1 de diciembre de 2018, inclusive, aún cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 31.- Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 2.118, 2.160, 2.267, 3.060 y 3.939 desde el 1 de diciembre de 2018.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales citadas precedentemente, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual -cuando corresponda- deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

ARTÍCULO 32.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Isabel Jimena De La Torre

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2018 N° 81470/18 v. 29/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4326

IVA. Oper. de vta. de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas, canceladas con entrega de granos y semillas en proceso de certificación –cereales y oleaginosas- excepto arroz y legumbres secas. Rég. de percepción. R.G. N° 2.459. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO la Resolución General N° 2.459 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas, que se cancelen mediante la entrega de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos-, excepto arroz, y legumbres secas - porotos, arvejas y lentejas-.

Que la Resolución General Conjunta N° 4.248 (Ministerio de Agroindustria – SENASA – INASE - AFIP) implementó un Sistema de Información Simplificado Agrícola denominado “SISA”.

Que la misma ha sido reglamentada mediante la Resolución General N° 4.310 disponiendo los requisitos y condiciones para su integración e incorporando una matriz de riesgo o “scoring” como mecanismo de calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes.

Que en consecuencia corresponde modificar el régimen de percepción del impuesto al valor agregado previsto por la Resolución General N° 2.459 y su modificación, a fin de adecuar las alícuotas aplicables a los diferentes “ESTADOS” que surjan del mencionado mecanismo de calificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 2.459 y su modificación en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado quedan obligados a actuar en carácter de agentes de percepción de dicho gravamen, por las operaciones de venta de cosas muebles, las locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a sujetos que revistan igual condición frente al citado tributo,

cuando el pago de tales operaciones se realice mediante la transferencia de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- excepto arroz, y legumbres secas.

Las operaciones alcanzadas por el presente régimen de percepción quedan excluidas del régimen establecido por la Resolución General N° 2.408 y sus modificaciones.”.

2. Sustitúyese el Artículo 4°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- El importe de la percepción a practicar se determinará aplicando, sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente -de acuerdo con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones- las alícuotas que, según el sujeto de que se trate, se detallan a continuación:

a) Sujetos calificados en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA” en ESTADO 1: No se aplicará la percepción.

b) Sujetos calificados en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA” en ESTADO 2: UNO POR CIENTO (1%).

c) Sujetos calificados en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA” en ESTADO 3: OCHO POR CIENTO (8%).

Cuando los sujetos pasibles de la percepción se encuentren considerados como INACTIVOS en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”, la alícuota de percepción será equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la alícuota del impuesto al valor agregado.”.

3. Elimínase el Artículo 8°.

4. Sustitúyese el Artículo 9°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Los agentes de percepción deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las percepciones efectuadas y, de corresponder sus accesorios, establece la Resolución General N° 2.233 - Sistema de Control de Retenciones (SICORE) su modificatoria y complementarias, consignando a tal fin los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

CÓDIGO DE IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN	DENOMINACIÓN
767	254	Percepción RG 2459-Canje Granos-Sujeto en ESTADO 2 en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”.
767	255	Percepción RG 2459-Canje Granos-Sujeto en ESTADO 3 en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”.
767	431	Percepción RG 2459-Canje Granos-Sujeto INACTIVO en el Sistema de Información Simplificado Agrícola “SISA”.

5. Sustitúyese el Artículo 10, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- La omisión de actuar como agente de percepción conforme al presente régimen será considerado como incorrecta conducta fiscal en los términos establecidos por la Resolución General N° 4.310.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2018 y será de aplicación para las operaciones que se perfeccionen a partir de esa misma fecha.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Isabel Jimena De La Torre

e. 29/10/2018 N° 81467/18 v. 29/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4327

Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Registración de operaciones. R.G. N° 3.744. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO la Resolución General N° 3.744 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un procedimiento de registración ante este Organismo de los contratos y operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosos - y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

Que la Resolución General Conjunta N° 4.248 (Ministerio de Agroindustria – SENASA – INASE - AFIP) implementó un Sistema de Información Simplificado Agrícola denominado “SISA”.

Que la misma ha sido reglamentada mediante la Resolución General N° 4.310 disponiendo los requisitos y condiciones para su integración e incorporando una matriz de riesgo o “scoring” como mecanismo de calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes.

Que la mencionada reglamentación guarda relación con el régimen de registración dispuesto por la Resolución General N° 3.744 y su modificación, correspondiendo en consecuencia proceder a las adecuaciones pertinentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por la Disposición N° 45 (AFIP) del 22 de febrero de 2016.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.744 y su modificación, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese un procedimiento de registración ante esta Administración Federal de los contratos de compraventa de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosos- y legumbres secas.”.

2. Sustitúyese el Artículo 3°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Para solicitar la registración el interesado deberá cumplir con el procedimiento que, según el sujeto y el tipo de documento de que se trate, se indica a continuación:

a) Contratos de compraventa de granos que correspondan a operaciones primarias, es decir aquellos en los cuales el vendedor reviste la condición de productor agrícola de los granos comercializados:

1. Contratos escritos:

Ingresar con Clave Fiscal al servicio “REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACION DE OPERACIONES” opción “REGISTRACION DE CONTRATOS” o “REGISTRACION DE OFERTAS DE ENTREGAS” -según corresponda- del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) e informar los datos requeridos por el sistema.

2. Contratos otorgados con firma digital:

2.1. Confeccionar el formulario de declaración jurada F. 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS o el formulario de declaración jurada F. 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS -según corresponda-, y firmarlo digitalmente por cada una de las partes intervinientes y/o sus representantes autorizados, conforme al procedimiento establecido en los Anexos I y II.

A tales fines se deberá contar con el “Certificado Digital” emitido por la Autoridad Certificante de la Administración Federal de Ingresos Públicos, aprobado y aceptado según lo previsto por la Resolución General N° 2.651.

Las autorizaciones ante esta Administración Federal que otorgue a sus representantes el contribuyente, deberán formalizarse electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.380.

2.2. Efectuar la transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F. 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS o el formulario de declaración jurada F. 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS -según corresponda-, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto se utilizará el servicio “PRESENTACION CONTRATOS y OFERTAS DE ENTREGA DE COMPRAVENTA DE GRANOS CON FIRMA DIGITAL”.

2.3. Ingresar con Clave Fiscal al servicio “REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACION DE OPERACIONES” a que se refiere el punto 1. del presente inciso a), e informar en la opción “REGISTRACION DE

CONTRATOS/OFERTAS DE ENTREGA CON FIRMA DIGITAL” del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) los datos requeridos por el sistema.

Cuando se trate de contratos instrumentados digitalmente ante las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, el responsable podrá cumplir con el procedimiento que se establece en el punto 2. del presente inciso a), o proceder conforme a lo normado en el Artículo 1° de la Resolución General N° 2.612.

b) Contratos de compraventa de granos que no correspondan a operaciones primarias, es decir aquellos en los cuales el vendedor no reviste la condición de productor agrícola de los granos comercializados:

1. Contratos escritos: Se observará el procedimiento dispuesto en el punto 1. del inciso a). Posteriormente, se deberá presentar original y copia del respectivo contrato y acuse de recibo de la solicitud de registración correspondiente, ante la dependencia consignada, excepto que se trate de los casos previstos por los puntos 2. y 3. del presente inciso.

2. Contratos escritos con aceptación “on line” de las partes:

2.1. Complementariamente a lo dispuesto en el punto 1. del inciso a), el solicitante de la registración deberá remitir electrónicamente una copia del contrato en formato “.pdf”. En caso que dicha transacción sea admitida se emitirá una “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos en Proceso de Aceptación por las Partes”.

2.2. Los demás operadores intervinientes, deberán ingresar al servicio “web” institucional, en la opción “ACEPTACION DE REGISTRACION DE CONTRATOS ON LINE” o “ACEPTACION DE REGISTRACION DE OFERTA DE ENTREGA ON LINE”, según corresponda.

El sistema exhibirá aquellas solicitudes en las cuales sean parte de las operaciones involucradas, debiendo proceder a aceptar o no la registración del contrato.

Esta aceptación deberá ser efectuada por la parte compradora -si no hubiera sido la solicitante de la registración- y como mínimo por una de las otras partes intervinientes.

Si alguno rechazara la registración del contrato, la solicitud resultará archivada.

2.3. Efectuada la mencionada aceptación, se generará una “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos Aceptada On Line por las Partes”, la que contendrá un “Código de Registración”.

Dicha constancia estará a disposición del solicitante en un plazo no superior a TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir del inmediato siguiente, inclusive, al de aceptación de la registración solicitada.

Si transcurridos TREINTA (30) días corridos desde la emisión de la “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos en Proceso de Aceptación On Line por las Partes”, ninguno de los intervinientes la rechaza, se presumirá la conformidad de todas las partes y se emitirá la “Constancia de Registración de Operación de Compraventa de Granos Aceptada On Line por las Partes” correspondiente.

3. Contratos otorgados con firma digital: se observará el procedimiento establecido en el punto 2. del inciso a).

El procedimiento dispuesto en el presente artículo permitirá al solicitante efectuar su seguimiento “on line”. De comprobarse errores o inconsistencias, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.”.

3. Sustitúyese el Artículo 4°, por el siguiente:

“ARTICULO 4°.- En todos los casos, de resultar procedente la registración solicitada, se emitirá la “Constancia de Registración” respectiva, que contendrá un “Código de Registración”.

Dicha constancia estará a disposición del solicitante en un plazo no superior a TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir del inmediato siguiente, inclusive, al de aceptación de la registración solicitada o al de la presentación de la documentación, según corresponda.

La procedencia o rechazo de la registración prevista en la presente, podrá ser determinada de acuerdo con la capacidad de producción y/u operativa exteriorizada por el solicitante, con arreglo a las condiciones que establezca este Organismo. En el caso de operaciones primarias, la procedencia de la registración conforme a la capacidad de producción del vendedor podrá determinarse según parámetros objetivos, basados en las existencias (“stocks”) y superficies agrícolas declaradas.”.

4. Elimínase el Artículo 6°.

5. Sustitúyese el Artículo 7°, por el siguiente:

“ARTICULO 7°.- El incumplimiento -total o parcial- de las normas de la presente resolución general hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y será considerado como incorrecta conducta fiscal en los términos establecidos por la Resolución General N° 4.310.”.

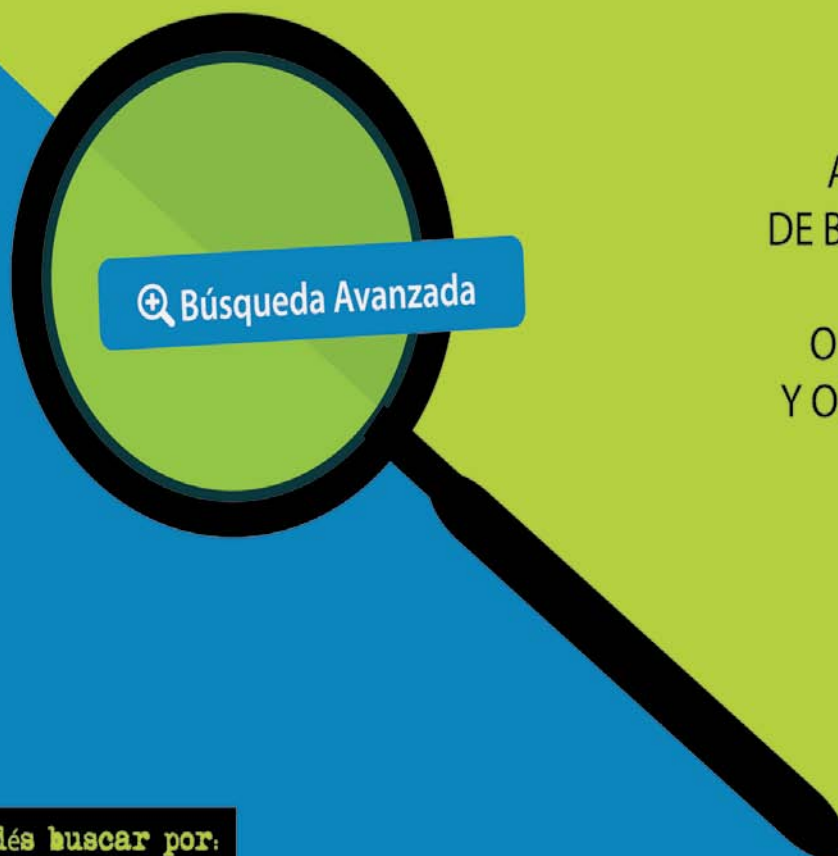
ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el 1 de diciembre de 2018 y resultarán de aplicación para las registraciones que se soliciten a partir de ese mismo día.

Sin perjuicio de ello, las Liquidaciones Primarias de Granos “LPG” emitidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2018 deberán ser registradas de acuerdo con el procedimiento, plazos y condiciones vigentes al momento de la mencionada emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Isabel Jimena De La Torre

e. 29/10/2018 N° 81468/18 v. 29/10/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 26/2018

RESFC-2018-26-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

Visto el expediente EX-2018-53706651-APN-DGD#MHA, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en su planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que mediante el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, para realizar, entre otras, operaciones de compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados, destacando que para la fijación de los precios de las operaciones se deberán tomar en cuenta los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción.

Que asimismo a través del artículo mencionado precedentemente se establece que los instrumentos que se adquieran mediante estas operaciones podrán mantenerse en cartera a fin de poder utilizarlos en operaciones de pase, opciones, conversiones y cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de dos (2) Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos, a doscientos trece (213) y quinientos cuarenta y ocho (548) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la emisión de “LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 31 DE MAYO DE 2019”, por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta mil millones (VNO \$ 40.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de octubre de 2018.

Fecha de vencimiento: 31 de mayo de 2019.

Plazo: doscientos trece (213) días.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación, o en especie.

Suscripción en especie: la suscripción podrá ser efectuada mediante las “Letras del Banco Central de la República Argentina Segmento Interno (LEBACs “Segmento Interno”) en pesos” (LEBACs), que serán anunciadas mediante comunicado de prensa por el Ministerio de Hacienda junto con su correspondiente precio de aceptación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal mensual de tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), excepto que su suscripción podrá realizarse en pesos, dólares estadounidenses, o LEBACs. En este último caso, las Letras del Tesoro serán depositadas en las respectivas cuentas en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA el martes 30 de octubre de 2018 (T+2). Luego se procederá a debitar las LEBACs de las respectivas cuentas en la CRYL del BCRA hasta las 15:00 horas del martes 30 de octubre de 2018 (T+2). En caso de incumplimiento en la suscripción con LEBACs, se procederá al débito del valor efectivo correspondiente de la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera participante en el BCRA en T+2. La participación en la licitación de la entidad interviniente implica la autorización para debitar sus cuentas de efectivo y/o títulos en el BCRA.

Incumplimiento: si a las 18:00 horas del 30 de octubre de 2018 (T+2) la entidad no contara ni con las LEBACs ni con los fondos para hacer frente a la liquidación, se procederá al bloqueo de las “LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 31 DE MAYO DE 2019” en la cuenta de la entidad financiera en la CRYL del BCRA. Adicionalmente se le cobrará una penalidad diaria por incumplimiento equivalente a la tasa de interés de las operaciones de pase activas para el BCRA, que publica diariamente esa institución mediante Comunicación C, que se encuentre vigente el día de la licitación.

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de “LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 30 DE ABRIL DE 2020”, por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de octubre de 2018.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2020.

Plazo: quinientos cuarenta y ocho (548) días.

Moneda de denominación y pago: pesos.

Suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación, o en especie. Suscripción en especie: la suscripción podrá ser efectuada mediante las "Letras del Banco Central de la República Argentina Segmento Interno (LEBACs "Segmento Interno") en pesos" (LEBACs), que serán anunciadas mediante comunicado de prensa por el Ministerio de Hacienda junto con su correspondiente precio de aceptación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal mensual de tres por ciento (3%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), excepto que su suscripción podrá realizarse en pesos, dólares estadounidenses, o LEBACs. En este último caso, las Letras del Tesoro serán depositadas en las respectivas cuentas en la CRYL del BCRA el martes 30 de octubre de 2018 (T+2). Luego se procederá a debitar las LEBACs de las respectivas cuentas en la CRYL del BCRA hasta las 15:00 horas del martes 30 de octubre de 2018 (T+2). En caso de incumplimiento en la suscripción con LEBACs, se procederá al débito del valor efectivo correspondiente de la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera participante en el BCRA en T+2. La participación en la licitación de la entidad interviniente implica la autorización para debitar sus cuentas de efectivo y/o títulos en el BCRA.

Incumplimiento: si a las 18:00 horas del 30 de octubre de 2018 (T+2) la entidad no contara ni con las LEBACs ni los fondos para hacer frente a la liquidación, se procederá al bloqueo de las "LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 30 DE ABRIL DE 2020" en la cuenta de la entidad financiera en la CRYL. Adicionalmente se le cobrará una penalidad diaria por incumplimiento equivalente a la tasa de interés de las operaciones de pase activas para el BCRA, que publica diariamente esa institución mediante Comunicación C, que se encuentre vigente el día de la licitación.

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 673/2018

RESOL-2018-673-APN-ENACOM#JGM Fecha 25/10/2018

EX-2018-52354768-APN-SDYME#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del FOMECA LÍNEA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES (LINEA P) destinada a la producción de contenidos radiofónicos y audiovisuales, que como Anexo IF-2018-54072398-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente. 2.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso Abierto del FOMECA LÍNEA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES (LINEA P) destinada a la producción de contenidos radiofónicos y audiovisuales, será financiado con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO VEINTE MIL (\$98.120.000.-). 3.- Convocar a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, a partir del día 10 de Diciembre de 2018, correspondiente al FOMECA LÍNEA PRODUCCIONES AUDIOVISUALES (LINEA P) destinada a la producción de contenidos radiofónicos y audiovisuales, a: 1) Organizaciones sociales titulares de servicios de radiodifusión sonora; 2) Organizaciones sociales titulares de servicios de radiodifusión televisiva; 3) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional; 4) Organizaciones sociales con personería jurídica sin fines de lucro. 4.- Establecer que los destinatarios del FOMECA convocados en el Artículo precedente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12° del Reglamento General y a lo previsto en el Artículo 16 del Manual del Registro FOMECA. 5.- Establecer que en forma excepcional en la presente convocatoria, se admitirá la inscripción de entidades que tengan su Registro en trámite, siempre que hubieren lo hubieren solicitado antes del cierre de la convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa a la realización del Informe de Admisibilidad. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2018 N° 81350/18 v. 29/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 675/2018

RESOL-2018-675-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/10/2018 ACTA 38

EX-2018-29108657-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 38

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora María Celia De Jesus DOTTI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura pr. 2.- Inscribir a la señora María Celia De Jesus DOTTI, en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este el ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/10/2018 N° 81342/18 v. 29/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 677/2018**

RESOL-2018-677-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/10/2018 ACTA 38

EX-2017-32011937-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor César Luis DÍAZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscibir al señor César Luis DÍAZ, en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/10/2018 N° 81338/18 v. 29/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 678/2018**

RESOL-2018-678-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/10/2018 ACTA 38

EX-2018-30817633-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Roberto Marcelo RAMIREZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho

e. 29/10/2018 N° 81340/18 v. 29/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 684/2018**

RESOL-2018-684-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/10/2018 ACTA 38

EX-2018-27635506-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gustavo Ariel CORREA LUNA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/10/2018 N° 81346/18 v. 29/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 685/2018**

RESOL-2018-685-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/10/2018 ACTA 38

EX-2018-22220933-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa HERSILIA TELEVISORA COLOR SRL en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/10/2018 N° 81348/18 v. 29/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 686/2018**

RESOL-2018-686-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/10/2018 ACTA 38

EX-2018-09319529-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 38

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jorge Luis MEZA MARTINEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Jorge Luis MEZA MARTINEZ en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/10/2018 N° 81343/18 v. 29/10/2018

Colección Fallos Plenarios

DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL

**BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1067/2018

DI-2018-1067-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el EX-2018-46875929--APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia proveniente de la firma Andreani Yancanelo recibida en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación al producto: "Aceite de Oliva Extra virgen", marca: Yancanelo, en botella de vidrio coloreado y cilíndrico por 250 cm³, que no cumpliría la normativa vigente.

Que la firma denunciante indica que estarían falsificando su producto debido a que el rótulo del supuesto alimento falsificado es una fotocopia del original de forma rectangular, el envase es cilíndrico y el vidrio de la botella es coloreado.

Que la empresa Andreani-Yancanelo aporta muestra del producto original y del supuesto producto falsificado. Que atento a ello, el INAL notifica el Incidente Federal N° 1181 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA. Que el INAL solicita la colaboración de la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad de Buenos Aires (DGHySA) a fin de verificar la comercialización y el origen del producto falsificado en el Comercio Minorista de frutas y verduras (tramite de habilitación N° 344060/17) verdulería "La Gourmet" sito en Av. Pedro Goyena 1341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Que la DGHySA verifica la comercialización del producto "aceite de oliva" marca: Yancanelo en botella cilíndrica de vidrio opaco la que presenta etiqueta pegada, no del tipo sticker, sin número de lote.

Que dicha dirección informa que interroga al titular del comercio sobre el proveedor del producto en cuestión quien manifiesta que se trata de un repartidor que vende a precios accesibles el cual maneja de forma informal y no entrega factura de compra, siendo el único medio para ubicarlo un teléfono móvil cuyo número no accede a entregarlo.

Que asimismo, indica que extrae muestra única del producto para verificación del rótulo (ATM 11284, muestra 846) y análisis de laboratorio. Que la muestra analizada no responde a las características físico-químicas establecidas por el artículo 535 del Código Alimentario Argentino para aceite de oliva, el perfil de ácidos grasos identificados por cromatografía en fase gaseosa corresponde a una mezcla de aceites.

Que también informa que no cumple con la Resolución GMC N° 26/03 incorporada al CAA por Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 "Reglamento Técnico Mercosur Para Rotulación de Alimentos Envasados", en su puntos 5- Información Obligatoria y puntos 6.5 y 6.6 – por no identificar lote y fecha de duración mínima respectivamente, por lo tanto de acuerdo a la definición del Art. 6 del C.A.A. inc 7 se trata de un alimento adulterado y de acuerdo a lo establecido por el Art. 6 bis, se prohíbe la comercialización del producto

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, pone en conocimiento de los hechos a la empresa Grupo Andreani- Yancanelo y a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículo 6 bis, 13, 155 del CAA por corresponder el perfil de ácidos grasos con una mezcla de aceites, por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser un alimento falsamente rotulado, falsificado, adulterado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población. Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Oliva Extra virgen", marca: Yancanelo, en botella de vidrio coloreado y cilíndrico por 250 cm³, por ser un producto falsificado que se comercializa envasado en una botella de vidrio coloreado y cilíndrica cuyo rótulo es una fotocopia del original de forma rectangular mientras que el producto original se exhibe en una botella de vidrio incoloro con aristas. A los efectos de evitar confusión al consumidor las imágenes de ambos productos se adjuntan como Anexo I (IF-2018-51145069-APN-DERA#ANMAT) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2018 N° 81222/18 v. 29/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1246/2018

DI-2018-1246-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-49618281-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que tomó conocimiento mediante Nota N° 8556, remitida por la firma Genomma Laboratories Argentina S.A., de la sustracción de treinta y tres mil cuatrocientos trece (33.413) unidades del producto "Tafirol 1 g por 80 comprimidos, lote: 3347 y vencimiento 31/07/2020".

Que la DVS indica que la firma expresó que las unidades mencionadas conforman la totalidad del lote, aportando copia de la denuncia policial y remito de distribución.

Que posteriormente, mediante Nota N° 8884, la firma Genomma Laboratories Argentina S.A. realizó una nueva comunicación a la mencionada Dirección, con el fin de informar que con posterioridad a la realización de la denuncia, tomó conocimiento de que la distribución del Lote siniestrado se efectuó mediante tres (3) transportes, de los cuales, sólo 1 (uno) de ellos fue objeto del siniestro denunciado.

Que al respecto, el DT aclaró que el vehículo sustraído transportaba doce (12) pallets por mil cuatrocientas cuarenta (1.440) unidades del producto “Tafirol 1 g por 80 comprimidos, lote: 3347 y vencimiento 31/07/2020”, representando en total diecisiete mil doscientas ochenta (17.280) unidades robadas.

Que asimismo la DVS informa que la firma Genomma Laboratories Argentina S.A. decidió, como medida preventiva, llevar a cabo la destrucción final de las dieciséis mil ciento treinta y tres (16.133) unidades que no han formado parte del siniestro y que se encuentran en su poder.

Que atento las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios del medicamento involucrado y toda vez que se trata de una especialidad medicinal ilegítima de la que se desconoce el estado de conservación y destino y que tales circunstancias devienen en un riesgo para la salud, la DVS sugiere prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, del producto rotulado como: “Tafirol 1 g, lote 3347 y vencimiento 31/07/2020”.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, del producto rotulado como: “Tafirol 1 g, lote 3347 y vencimiento 31/07/2020”, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese Carlos Alberto Chiale

e. 29/10/2018 N° 80988/18 v. 29/10/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4838/2018

DI-2018-4838-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-33681801- -APN-MM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señora María Elena SILVA en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16, en el Decreto N° 355/17 y en la Resolución N° 21/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la señora María Elena SILVA (DNI N° 13.440.462) por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN COMODORO RIVADAVIA de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 3 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 29/10/2018 N° 80962/18 v. 29/10/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4880/2018

DI-2018-4880-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-32942332-APN-MM los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 735 del 1° de junio de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de UN (1) agente en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 por el período comprendido entre el 1° de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos mínimos para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° del Decreto N° 735/16 establece que el ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, fundadamente en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que asimismo el ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16 y en el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y se ha expedido favorablemente respecto de la aprobación de la mencionada contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735/16, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.431.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente que se detalla en la planilla que como Anexo I (IF-2018-47503784-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida, por el período, en la función y categoría equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/10/2018 N° 80987/18 v. 29/10/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 5183/2018

DI-2018-5183-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO los Expedientes N° EX-2018-33681801-APN-MM y N° EX-2018-32942332-APN-MM, las Disposiciones N° DI-2018-4838-APN-DNM#MI del 25 de septiembre de 2018 y N° DI-2018-4880-APN-DNM#MI del 27 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° DI-2018-4838-APN-DNM#MI, del 25 de septiembre de 2018 se aprobó la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la señora María Elena SILVA (DNI N° 13.440.462) por el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN COMODORO RIVADAVIA de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 3 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios.

Que por error material en su artículo segundo se dio intervención al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, cuando correspondería haberlo hecho a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo primero de la Disposición N° DI-2018-4880-APN-DNM#MI del 27 de septiembre de 2018, se aprobó la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Sebastián ORELLANO (DNI N° 28.711.762), conforme detalle descripto en la planilla que como Anexo I (IF-2018-47503784-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la mencionada disposición, en la función y categoría equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en el mencionado Anexo se consignó que el contrato tendría una vigencia de 180 días a partir del 07/01/2018 y hasta el 12/31/2018, cuando correspondía haber dejado establecido que el periodo estaría dado entre el 01/07/2018 y el 31/12/2018.

Que en virtud de ello correspondería también sustituir el artículo primero de la Disposición DNM N° DI-2018-4880-APN-DNM#MI

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Disposición DNM N° DI-2018-4838-APN-DNM#MI, del 25 de septiembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Disposición DNM N° DI-2018-4880-APN-DNM#MI, del 27 de septiembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente que se detalla en la planilla que como Anexo I (DI-2018-54078503-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida, por el período, en la función y categoría equivalente del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, modificado por el artículo 1° de su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 29/10/2018 N° 80985/18 v. 29/10/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

*CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ARTE Y PATRIMONIO (CIAP)

INSCRIPCIÓN del 29 DE OCTUBRE DE 2018 al 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 - 17 hs.

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNSAM: www.unsam.edu.ar/investigacion

Correo electrónico: vicerektorado@unsam.edu.ar / Tel.: (011) 4006-1500 ints. 1019/1050

ENVIAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal a:

· Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290, Mesa de Entradas, (C1425FQB) CABA, o

· Vicerrektorado - UNSAM - Edificio de Gobierno - Campus Miguelete - 25 de Mayo y Francia, (CP 1650) San Martín, Pcia. de Bs.As.

ENVIAR PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA a los correos indicados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 29/10/2018 N° 80754/18 v. 29/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
MAQUINAS CONTADORAS DE BILLETES

DOS MAQUINAS CONTADORAS DE BILLETES MARCA GTS MODELO G10148

SUBASTA: El 07 de Noviembre de 2018 a las 13:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICIÓN: A partir del 29 de Octubre al 02 de Noviembre de 2018, en días hábiles de 11.00 a 14.00 hs. en Av. Antártida Argentina 2085 - C.A.B.A.

CATALOGOS: www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas - TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DEL VENDEDOR

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

OFM 79707

Luisina Fernandez, Jefe de Equipo Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad.

e. 29/10/2018 N° 79986/18 v. 29/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción o Delito imputado, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art.

1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, se le notifica que se proceda en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. Ley 25.603 y la Ley 22.415. Firmado: FERNANDO GARNERO. Administrador Aduana de Posadas.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA/ TRIBUTOS
SC46-1046/18-1	MENDOZA JOSE GASPAR	CIP N° 2.364.633	866 2° PARRAFO-871	\$1.010.673,04
SC46-850/18-4	RAMOS OSVALDO	CIP N° 5.701.297	866 2° PARRAFO-871	\$8.108.789,84
SC46-854/18-7	GAUNA JULIAN ANTONIO	DNI N° 29.138.938	874 ap. 1 i nc. d) del CA	\$402.706,36
SC46-854/18-7	GAUNA JULIAN ANTONIO	DNI N° 29.138.938	TRIBUTOS	\$85.118,11
SC46-855/18-5	CAÑETE GONZALEZ LUIS ALBERTO	CIP N° 1.074.931	863, 865 Y 871 del C.A.	\$1.857.226,16
SC46-855/18-5	ACOSTA GIMENEZ HECTOR OMAR	CIP N° 3.191.063	863, 865 Y 871 del C.A.	\$1.857.226,16
SC46-803/18-8	COLMAN GAUTO JUANA MERCEDES	CIP N° 429.237	874 ap. 1 i nc. d) del CA	\$3.415.660,52
SC46-803/18-8	COLMAN GAUTO JUANA MERCEDES	CIP N° 429.237	TRIBUTOS	\$431.759,50
SC46-803/18-8	VILLANUEVA MARGARITA	DNI N° 14.209.197	874 ap. 1 i nc. d) del CA	\$3.415.660,52
SC46-803/18-8	VILLANUEVA MARGARITA	DNI N° 14.209.197	TRIBUTOS	\$431.759,50

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 29/10/2018 N° 81125/18 v. 29/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. FERNANDO GARNERO, Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
46-147/17-8	ARMOA PATROCINIA	C.I. N° 1189557	863, 864 i nc "D" , 866 y 871 del C.A.	\$4.087.387,80

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
46-147/17-8	ISMAEL DOMINGUE	C.I. N° 3105544104	863, 864 i nc "D", 866 y 871 del C.A.	\$4.087.387,80
46-906/17-2	SERVIN ORTIZ HECTOR DAVID	C.I. N° 4.353.818	863, 864 i nc "D", 866 y 871 del C.A.	\$2.925.588,40
46-62/18-3	MARTINEZ VIVEROS OSMAR DIONISIO	C.I. N° 4.085.749	874 AP. 1° INC. D CA	\$457.912,16
46-62/18-3	BRITEZ ROMINA HAYDEE	C.I. N° 4.077.598	874 AP. 1° INC. D CA	\$457.912,16
46-62/18-3	MARTINEZ VIVEROS OSMAR DIONISIO	C.I. N° 4.085.749	TRIBUTOS	\$96.789,69
46-62/18-3	BRITEZ ROMINA HAYDEE	C.I. N° 4.077.598	TRIBUTOS	\$96.789,69

Fernando Fabian Garnero, Administrador de Aduana.

e. 29/10/2018 N° 81126/18 v. 29/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma PELTRINA S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-7145-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la conclusión por desistimiento del expediente N° 1-47-2110-6041-17-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los presentes actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6041-17-8 Disposición ANMAT N° DI-2018-7145-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 29/10/2018 N° 81257/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6703-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6441-16-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6441-16-8. Disposición ANMAT N° DI-2018-6703-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 29/10/2018 N° 81339/18 v. 31/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LONG XIN S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6710-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-6442-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.-

Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-6442-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-6710-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 29/10/2018 N° 81345/18 v. 31/10/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	53,53	52,35	51,21	50,10	49,02	47,97	42,16%	4,400%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	54,60	53,38	52,19	51,04	49,92	48,83	42,81%	4,488%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	53,36	52,19	51,05	49,95	48,88	47,84	42,06%	4,386%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	18/10/2018	al	19/10/2018	55,69	54,42	53,18	51,98	50,82	49,69	43,45%	4,577%
Desde el	19/10/2018	al	21/10/2018	54,28	53,06	51,89	50,75	49,64	48,57	42,61%	4,461%
Desde el	22/10/2018	al	23/10/2018	57,00	55,66	54,37	53,12	51,90	50,72	44,22%	4,685%
Desde el	23/10/2018	al	24/10/2018	57,56	56,20	54,88	53,60	52,37	51,17	44,55%	4,731%
Desde el	24/10/2018	al	25/10/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	55,52	54,25	53,02	51,83	50,67	49,55	43,35%	4,563%
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	56,78	55,45	54,17	52,92	51,72	50,55	44,09%	4,667%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45		
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	56,00	57,28	58,61	59,98	61,39	62,84	72,88%	4,602%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	57,18	58,51	59,90	61,33	62,80	64,32	74,84%	4,699%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	55,81	57,09	58,41	59,77	61,17	62,61	72,58%	4,587%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45	72,35%	4,576%
Desde el	18/10/2018	al	19/10/2018	58,37	59,76	61,21	62,70	64,24	65,83	76,84%	4,797%
Desde el	19/10/2018	al	21/10/2018	56,81	58,13	59,50	60,91	62,36	63,86	74,23%	4,669%
Desde el	22/10/2018	al	23/10/2018	59,81	61,27	62,79	64,35	65,97	67,65	79,28%	4,915%
Desde el	23/10/2018	al	24/10/2018	60,43	61,92	63,47	65,07	66,73	68,44	80,34%	4,966%
Desde el	24/10/2018	al	25/10/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%
Desde el	25/10/2018	al	26/10/2018	58,18	59,56	60,99	62,47	64,00	65,58	76,51%	4,781%
Desde el	26/10/2018	al	28/10/2018	59,56	61,01	62,52	64,07	65,68	67,34	78,86%	4,895%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 10/10/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 61% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 67% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 63% TNA y desde 91 hasta 180 días del 69% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 71% T.N.A. y desde 91 días hasta 180 días de 75% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Maria Candela Lagos 2° Jefe de División - Beatriz S. Alvarez, Jefe de División - Maria Laura Zaracho c/f Jefe de Departamento.

e. 29/10/2018 N° 81237/18 v. 29/10/2018



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Maximiliano Augusto Deymonnaz (D.N.I. N° 23.235.056) , para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.148/16, Sumario N° 7349, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijóo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2018 N° 79568/18 v. 30/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Doubleclick Argentina S.R.L." - C.U.I.T. N° 30-70737494-9- (mediante Resolución N° 468/18 en el Sumario N° 4519, Expediente N° 101.663/09) y al señor Feng Lin -D.N.I. N° 18.805.758- (mediante Resolución N° 463/18, en el Sumario N° 6036, Expediente N° 100.554/11), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2018 N° 79570/18 v. 30/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Terceto S.R.L.", al señor Hernán Andrés Hecker -D.N.I. N° 10.140.878- y a la señora María Marta Acevedo -D.N.I. N° 5.806.592- (mediante Resolución N° 458/18 en el Sumario N° 2417, Expediente N° 43.630/86) y a los señores John H. Horn -Pasaporte Z 3.584.550- y Leighton D. Riess -Pasaporte Z 3.024.072- (mediante Resolución N° 475/18, en el Sumario N° 1543, Expediente N° 7.481/85, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro. Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2018 N° 79571/18 v. 30/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor HERNAN BITAR (D.N.I. N° 34.632.053) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7326, Expediente N° 22.194/14, a tal fin se le hace saber

de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2018 N° 79572/18 v. 30/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Genaro HUESO (D.N.I. N° 94.175.204), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.047/17, Sumario N° 7250, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80571/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edictos

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICTOR ALEJANDRO OLA (D.N.I. N° 26.199.783) y a la firma "KREFELD S.A." (C.U.I.T. N° 30-71442153-7), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.153/16, Sumario N° 7273, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80572/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores HAIM SERUR (Pasaporte del Estado de Israel N° 14.588.601) y CARLOS JOSE MONTILLA (D.N.I. N° 23.519.526) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7313, Expediente N° 101.163/15, caratulado "CARLOS JOSE MONTILLA Y HAIM SERUR", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Dra. Paula L. Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y Dr. Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

Paula Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80573/18 v. 01/11/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Argentina Envasada (C.U.I.T. N° 30-70804711-9) mediante la Resolución N° 457/18 en el Sumario N° 4643, Expediente N° 100.132/07; a la firma Magycam Group S.A. (C.U.I.T. N° 30-70444005-3), mediante Resolución N° 480/18 en el Sumario N° 5633, Expediente N° 100.437/07; a los señores Manuel Jesús Farías Parada (Pasaporte N° 1.322.558, Pasaporte Chileno N° 5.544.677-6 y C.U.I.T. N° 20-60314650-7) y Juan Carlos Carreras (D.N.I. N° 11.752.675), mediante Resolución N° 485/18 en el Sumario N° 4278, Expediente N° 101.066/06; y a la firma Manufactura Argentina e Italiana de Pieles S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-62575515-4) y a la señora Laura Petracca de Cicalello (D.N.I. 93.412.388), mediante Resolución N° 482/18 en el Sumario N° 4890, Expediente N° 100.912/07, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/10/2018 N° 80574/18 v. 01/11/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina